

DIRECCION-ADMINISTRACION:  
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.  
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Directorio Militar.

Real orden trasladando el fallo de la Junta Inspectoral del Poder Judicial recaído en el expediente número 44 relativo a juicio de responsabilidad civil a virtud de demanda de D. Juan Viudez Pascual, Marqués de Rioflorido, contra don José María García Amorós, Juez de primera instancia del distrito de San Juan, de Murcia.—Página 794.  
Otra disponiendo que en lo sucesivo desempeñe la Presidencia del Tribunal superior para calificar las faltas administrativas en que incurran los Jefes de Administración del Cuerpo de Aduanas, el Director general o Jefe superior de Administración más antiguo del Departamento de Hacienda.—Páginas 794 y 795.

#### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

##### Gracia y Justicia.

Reales órdenes declarando excedentes voluntarios en la carrera Judicial a D. Humberto Llorente y Regidor y D. José Álvarez Arranz, Jueces de primera instancia e instrucción de categoría 2.ª ascenso.—Página 795.

##### Guerra.

Real orden disponiendo se devuelvan a los interesados que figuran en la relación que se inserta, las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 795 a 797.  
Otra concediendo la gratificación de Industria Militar, desde 1.º de Octubre próximo pasado, al Capitán de Artillería D. Francisco Mata Manzanedo.—Página 796.

Otra ídem la gratificación de Profesorado, desde el 19 de Octubre último, al Capitán de Artillería don José Echegaray Herrero, y que cese en el percibo de la misma el del mismo empleo y Arma D. Alejandro Arias Salgado.—Página 796.  
Otra ídem la gratificación de Industria Militar, desde las fechas que se indican, a los Capitanes de Ingenieros D. Rogelio de Azaola Ondarra y D. Pío Fernández Mulero, y que cese en el percibo de la misma el del mismo Cuerpo y empleo D. José Martínez de Aragón y Carrión.—Páginas 796 y 797.

##### Marina.

Real orden nombrando al Coronel de Ingenieros de la Armada D. Joaquín Ortiz de la Torre, para que, en comisión indemnizable del servicio, se traslade cuantas veces sea necesario a los puertos de donde se avise que van a sufrir inspección los buques que deseen acogerse a los beneficios del Real decreto de 3 del mes actual, relativo a navegaciones de cabotaje. Páginas 797 y 798.  
Otra disponiendo se amortice una plaza de Auxiliar primero del Cuerpo de Auxiliares de Oficina de Marina, vacante por pase a situación de reserva del de dicho empleo don Emilio Gail Sancho.—Página 798.

##### Gobernación.

Real orden adjudicando definitivamente a D. Francisco García Pérez la subasta para la concesión exclusiva en toda España de la reventa de billetes o localidades para toda clase de espectáculos públicos, por el plazo de diez años y por el canon anual de un millón cincuenta mil pesetas.—Página 798.  
Otra resolviendo dudas sobre el alcance e interpretación que procede dar al artículo 3.º de la Real orden de 29 de Octubre próximo pasado (GACETA del 30), respecto a las relaciones juradas de especialidades que posean los farmacéuticos, almacenistas, elaboradores, depositarios y droguerós.—Página 798.

#### Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden nombrando a D. José Bailester y Gosalvo Profesor numerario de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Segovia.—Páginas 798 y 799.  
Otra disponiendo que D. Prudencio Fernández Herrero y D. Vicente Martínez Pinna, Catedráticos de las Escuelas Central de Altos Estudios Mercantiles y Profesional de Comercio de Alicante, respectivamente, pasen a ocupar en el Escalafón los números 160 y 184, con el sueldo anual de 5.500 pesetas el primero y 5.000 el segundo.—Página 799.  
Otra nombrando a D. Luis Berzosa Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto de Cartagena.—Página 799.  
Otra ídem a D. Vicente García Rodaja Catedrático numerario de Física y Química del Instituto de Pontevedra.—Página 799.  
Otra ídem a D. Ángel Sáenz Melón Catedrático numerario de Física y Química del Instituto de Soria.—Página 799.

##### Fomento.

Real orden prohibiendo la importación en territorio español de ganado bovino, ovino, caprino y porcino, procedente de la República Argentina.—Página 799.

##### Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden disponiendo que, por lo que a suministros a base de tanto alzado se refiere, se entienda ampliada la Real orden de 14 de Junio del año actual, en el sentido de que las Empresas pueden obligar a sus abonados al empleo de portalámparas diferenciales y lámparas controladas por ellas, pero sin que tal derecho lleve anejo el de la exclusividad para la venta de unos y otras en sus almacenes.—Páginas 799 y 800.  
Otra aprobando el contador para agua, sistema "Pax", de turbina y esfera

seca, en los calibres que se mencionan.—Páginas 800 y 801.

Otra dejando sin efecto la de 12 del mes actual, relativa a informe sobre la industria corcho-taponera por las Cámaras de Comercio de Palamós y San Feliú de Guixols.—Página 801.

Otra disponiendo se haga pública la convocatoria relativa al concurso organizado en la Gran Bretaña para una locomotora de batería eléctrica.—Página 801.

Otra concediendo un mes de licencia, por enfermo, a D. Eduardo Villegas Brieva, Jefe de Negociado de segunda clase de este Ministerio.—Página 801.

### Administración Central

#### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Anulando el anuncio de Notarías vacantes inserto en la GACETA del 18 del mes actual, en cuanto a la vacante de Riaza.—Página 801.

MARINA.—Dirección general de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso a los navegantes.—Grupos 33, 34, 35 y 36.—Página 801.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cubierto en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional verificado en el día de ayer.—Página 812.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 813.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Convocando a examen de Practicantes entre los alumnos de la Facultad de Medicina.—Página 821.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.—Anunciando hallarse vacante una plaza de Académico de número de la clase de no Profesores.—Página 821.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Puertos.—Adjudicando definitivamente a D. Emilio Pino Patiño la subasta de las obras de habilitación y mejora de la dársena de Laredo.—Página 821.

Autorizando a la Sociedad Eldér Dempster & Co Ltd. para construir una explanada como ampliación de la concesión otorgada por Real or-

den de 24 de Febrero de 1896 a don Salvador Medina y Rodríguez.—Página 821.

Aguas.—Autorizando a D. César Sanz y Muñoz para derivar del río Ega 4.000 litros de agua, por segundo, en lugar de los 1.000 a que tenía derecho por prescripción, en el término municipal de Mendoza, provincia de Navarra.—Página 822.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Comisaría general de Seguros.—Anunciando que se ha puesto en liquidación voluntaria la Sociedad de Seguros "The Sea Insurance Co Limited".—Página 824.

Anunciando haber sido nombrado don Eduardo Sagarra Cendra Liquidador de la Sociedad de Seguros "Lloyd Tirreno", en sustitución de D. Mariano Roig Ferrer.—Página 824.

Anunciando que la Sociedad "Caja Naval y de Seguros" ha trasladado sus oficinas liquidadoras en esta Corte, desde la calle de Alcalá número 47, a la Avenida de Pi y Suñer número 7, principal.—Página 824.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANONCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Civil.—Final del pliego 12 y principio del 13.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: La Junta inspectora del personal judicial eleva a esta Presidencia una certificación del tenor literal siguiente:

"Hay un membrete que dice: Junta inspectora del personal judicial.—D. Galo Ponte y Escartín, Abogado fiscal del Tribunal Supremo y Secretario de la Junta inspectora del personal judicial,

Certifico: Que en el expediente número 44 de los sustanciados por esta Junta se ha dictado hoy el fallo que, literalmente reproducido, dice así:

Examinados los autos remitidos por la Audiencia territorial de Albacete de juicio de responsabilidad civil, a virtud de demanda de D. Juan Viudez Pascual, Marqués de Ríoflorido, contra D. José María García

Amorós, Juez de primera instancia del distrito de San Juan, de Murcia, y atendiendo a cuanto de los mismos y de los demás antecedentes aportados aparecen, esta Junta, apreciando libremente y en conciencia los elementos de juicio expresados,

Falla que debe declarar y declara no existir ley motivos comprobados para imponer corrección disciplinaria alguna a D. José García Amorós, como Juez de primera instancia del distrito de San Juan, de Murcia, y que han de ser devueltos, para su continuación, a la Audiencia territorial de Albacete los autos de juicio de responsabilidad civil en curso que remitió. Comuníquese inmediatamente esta resolución al Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, como dispone el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Octubre último; y además de los autos expresados, devuélvanse a los Centros respectivos los antecedentes recibidos de los mismos, con nota suficiente de este fallo. Madrid, 20 de Noviembre de 1923.—Francisco García-Goyena.—Edelmir Trillo.—Ernesto Jiménez.—Ante mí, el Secretario, Galo Ponte.

Y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Octubre último para el cumplimiento y publicación del fallo, extendiendo, reproduciendo el texto del libro donde consta dicho fallo original, la presente certificación por acuerdo

del Tribunal, para elevarla al Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y la firmo y sello, con el visó bueno del excelentísimo señor Presidente de esta Junta, en Madrid a 20 de Noviembre de 1923.—Galo Ponte.—V.º B.º: Francisco García-Goyena.—Hay un sello en tinta que dice: Junta inspectora del personal judicial."

Y en observancia con lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Octubre próximo pasado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se dé traslado a V. I. del fallo de la Junta para su conocimiento, cumplimiento y publicación del mismo.

De Real orden lo digo a V. I. a los fines indicados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1923.

El Jefe del Gobierno en funciones,

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Jefe encargado del despacho del Ministerio de Gracia y Justicia.

Excmo. Sr.: El artículo 78 del vigente Reglamento orgánico del Cuerpo pericial de Aduanas dispone que el Tribunal superior para calificar y acordar las faltas administrativas que incurran los Jefes de Administración del referido Cuerpo, sea presidido por el Subsecretario del Ministerio de Hacienda; y habiéndose

suprimido este cargo por Real decreto de 15 de Septiembre próximo pasado;

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, en lo sucesivo, desempeñe la presidencia de dicho Tribunal el Director general o Jefe superior de Administración más antiguo del Departamento de Hacienda.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1923.

El Jefe del Gobierno en funciones,  
EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Encargado del despacho de los asuntos del Departamento de Hacienda.

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

### GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES ORDENES

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Humberto Llorente y Regidor, Juez de primera instancia e instrucción, de categoría de ascenso, en solicitud de que se le convierta en voluntaria la situación de excedencia forzosa en que se encontraba, por ostentar representación parlamentaria, y en la cual cesó por disolución del Parlamento; de conformidad con lo preceptuado en el párrafo segundo del apartado c) del artículo 45 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, en relación con el 6.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido

a bien acceder a lo solicitado y declarar a D. Humberto Llorente y Regidor excedente voluntario de la carrera Judicial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
FERNANDO CADALSO

Señor Jefe de la Sección de Personal judicial de esta Subsecretaría.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. José Álvarez Arranz, Juez de primera instancia e instrucción, de categoría de ascenso, en solicitud de que se le convierta en voluntaria la situación de excedencia forzosa en que se encontraba por ostentar representación parlamentaria, y en la cual cesó por disolución del Parlamento; de conformidad con lo preceptuado en el párrafo segundo del apartado c) del artículo 45 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, en relación con el 6.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado y declarar a D. José Álvarez Arranz excedente voluntario de la carrera judicial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
FERNANDO CADALSO

Señor Jefe de la Sección de Personal judicial de esta Subsecretaría,

## GUERRA

#### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que las individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Ramón Garzón Marín y termina con Luis Hidalgo Quevedo, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito, o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1923.

El General encargado del despacho,  
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO

Señores Capitanes generales de las primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava Regiones y de Canarias.

## Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Ramón Garzón María.....	1923	Linares.....	Jaén.....
José Ponce Rosado.....	1920	Sevilla.....	Sevilla.....
Francisco Galán Gutiérrez.....	1920	Idem.....	Idem.....
Alfredo Pujol Domenech.....	1920	Cádiz.....	Cádiz.....
El mismo.....	1920	Idem.....	Idem.....
El mismo.....	1920	Idem.....	Idem.....
Sebastián Guerrero Sierra.....	1922	Tarifa.....	Idem.....
Francisco Vara Montes.....	1923	Málaga.....	Málaga.....
Manuel Miragall Abad.....	1923	Valencia.....	Valencia.....
Francisco Corell Villalba.....	1922	Turis.....	Idem.....
Enrique Espí Vidal.....	1921	Valencia.....	Idem.....
El mismo.....	1921	Idem.....	Idem.....
José Barrachina Cervera.....	1923	Idem.....	Idem.....
Ramón Salvador March.....	1923	Idem.....	Idem.....
Fermín Alcover Martínez.....	1923	Carlet.....	Idem.....
Ramón Pascual Blanch.....	1922	Valencia.....	Idem.....
El mismo.....	1922	Idem.....	Idem.....
Juan Bautista Puerto Martí.....	1922	Bocairente.....	Idem.....
Francisco Martínez Moris.....	1922	Alcira.....	Idem.....
Vicente García Carratalá.....	1923	San Vicente.....	Alicante.....
Enrique Carbonell Gisbert.....	1920	Alcoy.....	Idem.....
Fausto Soler Aura.....	1920	Idem.....	Idem.....
El mismo.....	1920	Idem.....	Idem.....
José Iborra Llorens.....	1922	Idem.....	Idem.....
Gonzalo Castello Rizo.....	1922	Elche.....	Idem.....
Ramón Laguna Laguna.....	1919	Novelda.....	Idem.....
Julio Torres Gascón.....	1922	Villarrobledo.....	Albacete.....
Carlos Martínez Sastro.....	1923	Murcia.....	Murcia.....
José Adán Márquez.....	1921	Idem.....	Idem.....
Juan Soler Monsant.....	1923	Cartagena.....	Idem.....
José Gusart Trabe.....	1921	Santa Susana.....	Barcelona.....
Tomás Blanch Pujado.....	1922	Avia.....	Idem.....
Juan Martí Barberá.....	1923	La Llacuna.....	Idem.....
Juan Socías Jorba.....	1920	Reus.....	Tarragona.....
Pedro María Borrás Baiges.....	1920	Vendrell.....	Idem.....
Domingo Alimbau Amposta.....	1920	Reus.....	Idem.....
Manuel Martí Rubert.....	1920	Riudecañas.....	Idem.....
Francisco Sos Sogarra.....	1923	Castellón.....	Idem.....
Fernando Hermosilla García.....	1919	Idem.....	Idem.....
Gabriel Ortiz Uruga.....	1923	Cenicero.....	Logroño.....
Bernardo de la Torre Millares.....	1922	Bilbao.....	Vizcaya.....
Julio Puertas Núñez.....	1923	Junta Consular de Londres.....	
Torbio Díez Cebrián.....	1923	Palencia.....	Palencia.....
José González Gil.....	1923	La Mudarra.....	Valladolid.....
Luis Redondo Lierandi.....	1923	Zorita.....	Cáceres.....
Eusebio Ramos González.....	1923	Piloña.....	Oviedo.....
Luis Hidalgo Quevedo.....	1921	Santa Cruz de Tenerife.....	Canarias.....
		Las Palmas.....	Idem.....

Madrid, 5 de Noviembre de 1923.—El General encargado del despacho, Luis Bermúdez de Castro y Tomás.

Excmo. Sr.: Designado para desempeñar el cargo de Jefe de talleres de la Base aérea de León, desde 4.º de Octubre próximo pasado, el Capitán de Artillería con destino en el Servicio de Aviación D. Francisco Mata Manzanedo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la gratificación de industria militar desde la fecha indicada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1923.

El General encargado del despacho.

LUIS BERMUDEZ DE CASTRO

Señor Capitán general de la primera región.

Excmo. Sr.: Designado para el cargo de Profesor de la Escuela de Firo y bombardeo aéreos de los Alcázares (Murcia), en 19 de Octubre próximo pasado, el Capitán de Artillería con destino en el servicio de Aviación don José Echegaray y Herrero,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la gratificación de "profesorado" desde la indicada fecha, cesando en el percibo de ella el del mismo empleo, Arma y destino D. Alejandro Arias Salgado, que ha

dejado de desempeñar el referido cargo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1923.

El General encargado del despacho.

LUIS BERMUDEZ DE CASTRO

Señor Capitán general de la primera región.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la gratificación de industria militar a los Capitanes de Ingenieros con destino en el ser-

que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas
	Día	Mes	Año			
Linares, 16.....	29	Enero.....	1923	819	Jaén.....	250
Sevilla, 17.....	17	Enero.....	1920	698	Sevilla.....	500
Idem.....	5	Febrero.....	1920	202	Idem.....	500
Cádiz, 22.....	16	Septiembre.....	1920	627	Cádiz.....	1.000
Idem.....	1	Septiembre.....	1921	7	Idem.....	500
Idem.....	30	Agosto.....	1922	899	Idem.....	500
Algeciras, 24.....	30	Enero.....	1922	878	Idem.....	1.000
Málaga, 23.....	5	Febrero.....	1923	178	Málaga.....	500
Valencia, 36.....	24	Enero.....	1923	1.914	Valencia.....	500
Idem.....	8	Febrero.....	1922	879	Idem.....	500
Valencia, 37.....	10	Enero.....	1921	444	Idem.....	500
Idem.....	15	Septiembre.....	1922	1.331	Idem.....	250
Idem.....	16	Febrero.....	1923	2.186	Idem.....	250
Idem.....	15	Febrero.....	1923	1.845	Idem.....	250
Idem.....	15	Febrero.....	1923	1.853	Idem.....	120
Idem.....	6	Febrero.....	1922	631	Idem.....	500
Idem.....	29	Noviembre.....	1922	4.615	Idem.....	50
Játiba, 38.....	15	Noviembre.....	1922	1.558	Idem.....	1.000
Alicante, 39.....	30	Enero.....	1922	2.781	Idem.....	500
Alicante, 40.....	5	Febrero.....	1923	221	Alicante.....	250
Alcoy, 41.....	12	Febrero.....	1920	525	Idem.....	500
Idem.....	19	Enero.....	1920	643	Idem.....	500
Idem.....	29	Septiembre.....	1921	1.949	Idem.....	250
Orihuela, 42.....	31	Enero.....	1922	1.116	Idem.....	500
Idem.....	4	Febrero.....	1922	199	Idem.....	1.000
Albacete, 43.....	20	Septiembre.....	1920	566	Albacete.....	500
Murcia, 45.....	13	Enero.....	1922	357	Murcia.....	500
Idem.....	16	Febrero.....	1923	516	Idem.....	1.000
Cartagena, 46.....	9	Febrero.....	1921	42	Cartagena.....	250
Tarrasa, 54.....	27	Enero.....	1923	4.692	Barcelona.....	500
Manresa, 55.....	14	Febrero.....	1921	2.640	Idem.....	1.000
Villafranca, 56.....	15	Noviembre.....	1922	2.612	Idem.....	500
Tarragona, 57.....	10	Febrero.....	1923	427	Tarragona.....	500
Idem.....	19	Enero.....	1920	556	Idem.....	1.000
Idem.....	14	Febrero.....	1920	511	Idem.....	1.000
Tortosa, 58.....	19	Enero.....	1920	521	Idem.....	1.000
Castellón, 72.....	4	Febrero.....	1920	185	Castellón.....	500
Idem.....	1	Febrero.....	1923	1	Idem.....	500
Bogroño, 79.....	13	Febrero.....	1919	316	Logroño.....	500
Bilbao, 80.....	25	Enero.....	1923	479	Vizcaya.....	500
Idem.....	4	Febrero.....	1922	113	Las Palmas.....	1.000
Palencia, 85.....	20	Enero.....	1923	361	Palencia.....	500
Valladolid, 86.....	15	Febrero.....	1923	495	Valladolid.....	500
Cáceres, 94.....	8	Febrero.....	1923	180	Cáceres.....	500
Cangas de Onís, 110.....	10	Febrero.....	1923	557	Oviedo.....	1.000
Tenerife.....	10	Febrero.....	1923	280	Santa Cruz de Tenerife.....	1.000
Gran Canaria.....	27	Enero.....	1921	381	Las Palmas.....	1.000

vicio de Aviación, D. Rogelio de Azola Ondarra y D. Pío Fernández Mule-ro, debiendo percibirla desde el mes de Junio último el primero de los referidos oficiales, y desde 14 de Septiembre siguiente el segundo. Es asimismo la voluntad de S. M. que el del mismo empleo y Cuerpo en situación de supernumerario sin sueldo, adscrito a la Capitanía general de la sexta región, D. José Martínez de Aragón y Carrión, cese de percibir la gratificación de referencia desde la última fecha citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1923.

El General encargado del despacho.  
**LUIS BERMUDEZ DE CASTRO**

Señor Capitán general de la primera región.

**MARINA**

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Para cumplimentar el Real decreto de 3 del corriente referente a permisos a determinada clase de embarcaciones de construcción ex-

tranjera para hacer ciertas navegaciones de cabotaje, se nombra al Coronel de Ingenieros de la Armada don Joaquín Ortiz de la Torre Jefe de la Sección de Registro y Construcción de la Dirección general de Navegación y Pesca Marítima, para que, en comisión indemnizable del servicio, se traslade cuantas veces sea necesario a los puertos de donde se avise que van a sufrir inspección los buques que deseen acogerse a los beneficios de dicho Real decreto, e intervenga en los reconocimientos, siendo esta comisión ancha a su actual destino.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y fines corres-

pondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1923.

El Almirante encargado del despacho,  
GABRIEL ANTON

Señor Director general de Navegación y Pesca Marítima. Señor Intendente general de Marina. Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos. Señores Directores locales de Navegación y Pesca de las provincias marítimas.

Excmo. Sr.: Producida vacante en el empleo de Auxiliar primero, de antigua organización, del Cuerpo de Auxiliares de Oficinas de Marina, por consecuencia del pase a situación de reserva del de ese empleo D. Emilio Gail Sancho, que le ha sido concedido por Real orden de esta fecha,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se amortice dicha vacante, en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 2.º del Real decreto de primero de Octubre último (GACETA DE MADRID número 275), por ser la primera producida en dicho empleo después de publicada la citada Soberana disposición.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1923.

El Almirante encargado del despacho,  
GABRIEL ANTON

Señores General Jefe de la tercera Sección del Estado Mayor Central y Servicios auxiliares, Intendente general e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

## GOBERNACION

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Francisco García Pérez, vecino de esta Corte, solicitando se le adjudique definitivamente la subasta celebrada para la concesión exclusiva en toda España de la reventa de billetes o localidades de todas clases de espectáculos públicos:

Resultando que el día 7 del actual se celebró dicha subasta en la Dirección general de Seguridad con todas las formalidades reglamentarias y a tenor de lo dispuesto en la Real orden dictada al expresado efecto por este Ministerio en 6 de Octubre último:

Resultando que la postura máxima que alcanzó la subasta de que se trata es la de 1.005.000 pesetas, y en su consecuencia fué adjudicada provisoriamente a D. Alejandro Astiz Jiménez por ser el postor que pujó hasta la expresada suma:

Resultando que D. Francisco García Pérez, haciendo uso del derecho de tanteo que, como promotor de la idea, le concede el Pliego de condiciones en el párrafo segundo de la décimatercera, solicita la adjudicación definitiva de la subasta, que, según queda indicado, alcanzó la postura máxima de 1.005.000 pesetas; y

Resultando que en la instancia mencionada el Sr. García Pérez, por estimario beneficioso, pide también que la concesión se le otorgue por el plazo de diez años, ofreciendo un aumento de canon de 45.000 pesetas anuales sobre el tipo de adjudicación, de accederse a lo solicitado; y

Considerando que la oferta que el solicitante hace en su instancia no tiene nada de oficiosa, ya que, con arreglo a la condición tercera del Pliego de condiciones a que se ajustó la subasta, es potestativo en este Ministerio otorgar la concesión durante un plazo mínimo de cinco años o máximo de diez, a partir de la adjudicación definitiva; y teniendo, por otra parte, muy en cuenta que el aumento de canon anual que ofrece el Sr. García Pérez para el caso de que se acuerde la concesión por el plazo máximo fijado, representa en esos diez años la suma de 450.000 pesetas, cantidad que constituye desde luego un mayor rendimiento, para subvenir a necesidades de la Beneficencia pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se adjudique definitivamente a D. Francisco García Pérez la subasta para la concesión exclusiva en toda España de la reventa de billetes o localidades para toda clase de espectáculos públicos, haciéndose tal concesión por el plazo de diez años y por el canon anual de 1.050.000 pesetas, que habrá de satisfacer con sujeción a lo estipulado en el Pliego de condiciones.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1923.

El Subsecretario encargado del despacho,  
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Seguridad.

Hmo. Sr.: Habiendo surgido dudas sobre el alcance e interpretación que procede dar al artículo 3.º de la Real orden de 29 de Octubre último (GACETA del día 30), respecto a las relaciones juradas de especialidades que posean los farmacéuticos, almacenistas, elaboradores, depositarios y drogueros, y que deben ser remitidas a la Dirección general de Sanidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que dichas relaciones, extendidas en papel comercial corriente, han de comprender solamente las especialidades no registradas, y muy especialmente aquellas a que se contrae el artículo 66 de la Instrucción general de Sanidad, o sean "los remedios específicos cuya composición y dosificación de sus elementos principales no se mencionan en los anuncios y envases o no consten en la Farmacopea oficial", los cuales por un abusivo incumplimiento del citado artículo continúan expendiéndose en muchos establecimientos; y

2.º Que se amplíe el plazo de remisión de las citadas relaciones hasta la publicación del nuevo Reglamento para la elaboración y venta de especialidades farmacéuticas.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1923.

El Subsecretario encargado del despacho,  
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

## INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

En el expediente acerca de la promoción de la plaza de Profesor numerario de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Segovia, que quedó vacante en 14 de Julio próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el informe de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º de la ley de

27 de Julio de 1918 acerca de la excedencia en el Profesorado, se ha servido nombrar para la plaza de referencia a D. José Ballester y Gozalvo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
**PEREZ G. NIEVA**

Señor Rector de la Universidad Central

Habiéndose concedido la excedencia voluntaria por Real orden de 11 de Septiembre próximo pasado al Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Santander D. Fernando Gómez Redondo, quien cesó en dicho cargo el día 15 del mismo mes:

Considerando que por tratarse de vacante producida con anterioridad a 1.º de Octubre último, deben darse los ascensos de escala correspondientes, según determina el apartado 7.º de la Real orden de 20 del referido mes de Octubre,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que D. Prudencio Fernández Herrero y D. Vicente Martínez Pinna, Catedráticos de las Escuelas Central de Altos Estudios Mercantiles y Profesional de Comercio de Alicante, respectivamente, pasen a ocupar en el Escalafón los números 160 y 184, con el sueldo anual de 5.500 pesetas el primero y de 5.000 el segundo, y ambos con la antigüedad del día 16 de Septiembre del corriente año.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
**PEREZ G. NIEVA**

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Departamento.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Luis Berzosa Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto general y técnico de Cartagena, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el Instituto de Ge-

rena, se anuncie, para su provisión, al turno que corresponda.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
**PEREZ G. NIEVA**

Señor Ordenador de Pagos de este Departamento.

*Méritos y servicios de D. Luis Berzosa.*

Catedrático numerario de Matemáticas, en virtud de oposición y Real orden de 2 de Junio de 1920.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Vicente García Rodeja Catedrático numerario de Física y Química del Instituto general y técnico de Pontevedra, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el Instituto de Oviedo se anuncie, para su provisión, al turno que corresponda.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
**PEREZ G. NIEVA**

Señor Ordenador de Pagos de este Departamento.

*Méritos y servicios de D. Vicente García Rodeja.*

Catedrático numerario en virtud de oposición y Real orden de 14 de Enero de 1915. Doctor en Ciencias.

Es autor de una obra titulada "Estudios analíticos acerca del vanadio", informada favorablemente por el Claustro del Instituto de Cabra, y de varios folletos.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Angel Sáenz Melon Catedrático numerario de Física y Química del Instituto general y técnico de Soria, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el Instituto de Cabra, se anuncie, para su

provisión, al turno que corresponda.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
**PEREZ G. NIEVA**

Señor Ordenador de Pagos de este Departamento.

*Méritos y servicios de D. Angel Sáenz Melon.*

Catedrático numerario de Física y Química por oposición y Real orden de 31 de Mayo de 1922.

## FOMENTO

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los antecedentes que acerca de la difusión de la glosopoda ha remitido, por conducto del Ministerio de Estado, el señor Cónsul general de España en Buenos Aires; con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.º de la ley de Epizootias, y de conformidad con lo informado por la Junta Central de Epizootias,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que mientras persista la indicada enfermedad quede prohibida la importación en territorio español de ganado bovino, ovino, caprino y porcino, procedente de la República Argentina.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
**JOSE V. ARCHE**

Señor Director general de Agricultura y Montes.

## TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente y el Secretario de la Sociedad de Productores y Distribuidores de Electricidad, domiciliada en esta Corte, Avenida del Conde de Peñalver, número 24, segundo, en súplica de aclaración a la Real orden de 14 de Junio del corriente año, en sentido de no ser de aplicación a los contratos de tanto alzado y siempre que se trate de material destinado a garantizar a las Empresas suministradoras de energía eléctrica con

tra posibles fraudes por parte de sus abonados:

Considerando debe mantenerse subsistente en toda su integridad la precitada Real orden en los suministros de energía eléctrica a base de contador, por quedar garantidos por el mismo los intereses de las Empresas suministradoras:

Considerando que en los contratos tanto alzado precisa conceder alguna garantía a las mismas, ya que subsisten, por lo general, en beneficio directo de las clases más modestas de la sociedad, y sin la adopción de especiales medidas correríase el grave riesgo de dar facilidades para fraudes que, siendo represensibles, lo son más en este género de consumos menos lucrativos:

Considerando que, por lo expuesto, procede reconocer a las Empresas el derecho de exigir a sus abonados tanto alzado el empleo de porta-lámparas diferenciales y lámparas especialmente controladas por aquéllas, por ser ésta la única manera de conseguir que en todo caso los suministradores puedan fiscalizar a los consumidores de la expresada categoría:

Considerando que este reconocimiento de derecho no requiere la concesión a las Empresas de la exclusiva venta de tales porta-lámparas diferenciales y lámparas controladas, puesto que podrá ejercitarse sin necesidad de restringir la libertad de comercio, simplemente con obligar a que antes o después de ser adquirido el expresado material por los abonados sea controlado por la respectiva Empresa, de cuya suerte quedará armonizado el principio de la libertad mercantil con el derecho de la Compañía a velar por sus intereses, sin que sea de necesidad reconocerles el de vender dentro de aquel régimen de libertad los porta-lámparas y lámparas de referencia, porque éste lo tiene ya reconocido, ni procedente acceder a que tal derecho se transforme en monopolio, lo que pugnaría con el sistema jurídico vigente en nuestro país en materia de comercio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, por lo que a suministros a base de tanto alzado se refiere, se entienda ampliada la Real orden de este Ministerio de 11 de Junio del corriente año, en sentido de que las Empresas pueden obligar a sus abonados al empleo de porta-lámparas diferenciales y lámparas controladas por ellas, pero sin que tal derecho lleve anejo el de la exclusiva para la venta de unos y otras en sus Almacenes.

Lo que de Real orden de 3 del actual comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
A. GARCIA

Señor Subdirector de Industria.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Eugenio Mancy Chappuis, domiciliado en esta Corte, calle de Hermosilla, número 69, solicitando, en nombre de la Sociedad "L'Aster", de París, representación que acredita en debida forma, la aprobación del contador para agua, de turbina y esfera seca, sistema "Pax", en los calibres 7, 10, 12, 15, 20, 25, 30 y 40 milímetros, acompañando a tal efecto las memorias y planos por triplicado:

Resultando que la Verificación oficial de contadores de gases y líquidos de la provincia de Madrid hubo, previas las pruebas reglamentarias, de emitir informe favorable a la aprobación solicitada:

Vistas las vigentes instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de contadores, y demás disposiciones vigente en la materia, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º La aprobación del contador para agua sistema "Pax", de turbina y esfera seca, en los calibres antes mencionados.

2.º Que a D. Eugenio Mancy, como solicitante, se le devuelva un ejemplar de las memorias y planos, con la correspondiente nota de aprobación.

3.º Que los contadores pertenecientes a este sistema lleven una inscripción legible desde el exterior en la que se exprese su denominación, número de orden, calibre expresado en milímetros, y nombre del alquilador o vendedor.

4.º Que del precitado sistema se envíen dos ejemplares a la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y a la Central de Ingenieros Industriales; y

5.º Que esta resolución, juntamente con las Formas de verificación y comprobación, se publiquen en la GACETA y Boletín de este Ministerio.

Lo que de Real orden de 10 del corriente mes y año participo a V. E. para su conocimiento y traslado a la Verificación e interesado.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
A. GARCIA

Señor Gobernador de Madrid.

Formas de verificación y comprobación.

Primero. Los Laboratorios para la verificación de los contadores pertenecientes al sistema "Pax", constarán:

1.º De tres depósitos de agua de 500 litros de capacidad, por lo menos, situados cada uno de ellos a distancia y conveniente altura, o de los aparatos necesarios para dar a la corriente líquida presiones comprendidas entre un metro y siete atmósferas.

2.º De las tuberías y llaves necesarias para efectuar las verificaciones de los contadores, desde un gasto de dos litros por hora hasta el de 50.000 litros hora.

3.º De cánulas afidoradoras de dos litros de gasto por hora a 15 litros de gasto también por hora.

4.º De un recipiente, por lo menos de 400 litros de capacidad, para recibir y cubicar el agua después de haber pasado por el contador que se verifica, con su correspondiente escala graduada en litros.

5.º Una bomba hidráulica y los manómetros necesarios.

6.º Útiles y herramientas, materiales, etc. necesarios para colocar los contadores durante la verificación y para poder estampar, en los que resulten legales, el sello o punzón de que es depositario el Verificador.

Segundo. Los Verificadores, con exacto conocimiento del sistema y de su funcionamiento, harán un detenido reconocimiento de los contadores que vayan a ensayar para cerciorarse de su buena fabricación.

Se colocará el contador sobre el banco de ensayo (sensiblemente horizontal) y hará la prueba de impermeabilidad inyectando agua con la bomba hidráulica hasta la presión interior de 15 atmósferas; si el contador permanece estanco, seguirá las demás operaciones, si no, lo desechará para ser ajustado.

Hará las pruebas de sensibilidad de gastos iguales al 2 por 100 del rendimiento del contador que se ensaya. Esta prueba se considerará como buena cuando el contador funcione a los expresados gastos, siendo desechado en caso contrario.

Para las pruebas de exactitud hará funcionar el contador a plena admisión y al gasto del 50 por 100 de su rendimiento, y si los errores están dentro del 5 por 100 en más o en menos, conceptuará los contadores buenos para estas pruebas.

Si todas las pruebas anteriores han sido favorables al contador, puede procederse al punzonaje.

Tercero. Las operaciones de verificación en los domicilios de los consumidores que no hayan sufi-



no comprobación en laboratorio, se dan las mismas antes expresadas, usando la presión natural del agua en aquel lugar.

En este caso, para determinar el agua consumida y comparar con las indicaciones, se usará una medida de capacidad de un hectolitro o menor, con su escala graduada en litros.

Cuarto. Las operaciones que se ejecutarán en los domicilios de los consumidores de los contadores aprobados en laboratorio, se reducen a reconocer los precintos y sellos puestos por el Verificador en aquel, y hacer pasar las veces que se juzgue conveniente, por el Verificador, 100 litros, a la presión natural del agua allí y ver si los errores están comprendidos dentro de los límites de tolerancia; si no lo están, o dificultades de cualquier clase no permitieran hacer las operaciones de modo que el Verificador se convenza de la bondad del aparato, se levantará el contador y se llevará al Laboratorio.

Quinto. Los sellos y precintos se colocarán en la unión de los dos cuerpos y demás sitios que juzgue oportuno el Verificador para garantizar la seguridad del mecanismo.

La extraordinaria complejidad del problema de la Industria corcho-taponera, por los múltiples intereses contradictorios, siquiera sea en apariencia, hace indispensable realizar una información completa y detallada que garantice en lo posible el acierto en la resolución que sobre este punto adopte la Superioridad, y considerando que la Real orden fecha 12 de Noviembre del presente año dispone que informen solamente las Cámaras de Comercio de Palamós y San Feliú de Guixols.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se deje sin efecto la citada Real orden de 12 del actual mes y año.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho

A. GARCIA.

Señor Subdirector de Comercio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del señor Embajador de S. M. Británica en esta Corte,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se haga pública, para conocimiento de los industriales a quienes pueda interesar, la convocatoria relativa al concurso conyo-

cado en la Gran Bretaña para una locomotora de batería eléctrica.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. GARCIA

Señor Subdirector de Industria.

Concurso de una locomotora de batería eléctrica, con premio de 1.000 libras.

El Teniente coronel G. R. Lane-Fox, miembro del Parlamento, Secretario de Minas, anuncia que, con objeto de desarrollar la producción de un tipo seguro y eficiente de locomotora de batería eléctrica para uso de subterráneos de las minas de carbón, y con objeto de suprimir las jacas de los pozos en minas hondas y calurosas, el Sr. Charles Markham, Director de Minas, domiciliado en Ringwood Hall (Chesterfield), ha colocado a su disposición la suma de 1.000 libras para ser ofrecida como premio para el mejor vehículo que reúna ciertas condiciones especificadas.

Los Sres. J. A. B. Horsley (Inspector de electricidad de Minas de S. M.), Sidney Bates (Instituto de Ingenieros de Minas), Roslyn Holiday (Asociación Minera de la Gran Bretaña), Roger Smith (Instituto de Ingenieros Electricistas) y Herbert Smith (Presidente de la Federación de Mineros de la Gran Bretaña), han aceptado el actuar como jueces, y con la cooperación del Inspector Jefe de S. M. para Minas han redactado las condiciones del concurso.

El concurso está abierto a los fabricantes de cualquier nacionalidad desde el día 1.º de Octubre de 1923 y se cerrará en una fecha que no sea anterior a los seis meses siguientes y que determinen los jueces.

Se harán pruebas de funcionamiento subsiguientes en Inglaterra de cualquier vehículo que haya sido seleccionado para dicha prueba.

Se podrán obtener copias de las condiciones del concurso dirigiéndose al Secretario A. M. Clegg Electrical Storage Battery. Locomotive Competition Mines Department. Dean Stanley Street, London, S. K1. 20 de Septiembre de 1923.

Vista la instancia suscrita por don Eduardo Villegas Brieva, Jefe de Negociado de segunda clase de este Ministerio, solicitando se le conceda un mes de licencia por causa de enfermedad, justificada por medio de la correspondiente certificación facultativa,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al expresado funcionario un mes de licencia con sueldo en-

tero para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. GARCIA

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

#### GRACIA Y JUSTICIA

#### DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Habiéndose incluido por error en el concurso de Notarías de fecha 14, anunciado en la GACETA DE MADRID de 18 de los corrientes, la vacante de Riaza, distrito notarial del mismo nombre y Colegio de Madrid, para ser provista en el turno de antigüedad en la carrera entre Notarios en ejercicio, la cual vacante corresponde reglamentariamente a un Notario cuya situación de excedencia voluntaria terminó el día 6 del mes en curso, toda vez que aquella ocurrió al siguiente día 7, se anula el anuncio referido en cuanto a la expresada vacante de Riaza, y se hace público por el presente, a fin de que se tenga en cuenta por los Notarios a quienes pudiera interesar la susodicha vacante; entendiéndose que los que ya la hubieren solicitado podrán hacer, dentro del plazo reglamentario, las modificaciones oportunas en sus instancias.

Madrid, 20 de Noviembre de 1923.—  
El Director general, S. Carrasco y Sánchez.

#### MARINA

#### DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION Y PESCA MARITIMA

##### AVISO A LOS NAVEGANTES

##### Sección de Hidrografía.

Advertencia.—Las mareaciones, incluso todas las relativas a luces, son verdaderas y están dadas desde el mar, desde 0° a 260° a partir del Norte hacia el Este, o sea en el sentido del movimiento de las agujas de un reloj; las correspondientes a peñeros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de zizigias equinocciales. Las alturas se refieren al nivel medio del mar. Al recibirse los avisos, corrijase

los planos, cartas, derroteros y cuadros de faros.

### GRUPO 33

DEL NÚMERO 1.000 AL 1.025.

#### OCEANO ATLANTICO DEL NORTE.

**Derrotas trasatlánticas.—Alteración de verano.**—Boletín Hidrográfico núm. 1.769. Washington, 1923.

Núm. 1.000.—Aviso anterior número 973 de 1923.

Detalle.—No constituyendo amenaza para las derrotas de verano de los buques los icebergs en contrados han sido retirados, como se participó en el aviso anterior citado, los buques guarda-costas que hacen el servicio de patrullas; en su consecuencia, se recomienda a los buques trasatlánticos vuelvan a las normales derrotas de verano, que son como siguen:

**Derrotas.**—Desde el 12 de Julio los buques de la vuelta de W. cruzarán el punto de latitud: 41° 30' N. y longitud: 47° 0' W., y los de la vuelta del Este el punto de latitud: 40° 30' N. y longitud: 47° 0' W.

**ESPAÑA. COSTA NW. — Coruña. — Islas Sisargas. — Normal funcionamiento de la señal de niebla.**—Servicio central de Señales Marítimas, 13 de Agosto de 1923.

Núm. 1.061.—Aviso anterior número 974 de 1923.

Posición.—En el faro situado en la punta N. más elevada de la mayor isla del grupo.

Latitud: 43° 21' 36" N.—Longitud: 8° 50' 41" W.

Detalle.—Según participa el Servicio Central de Señales Marítimas, por informes recibidos y gestiones hechas resulta que la sirena de niebla del faro de las islas Sisargas funciona normalmente, sin que puedan explicarse las causas por las cuales no la oyeron el día 7 de Julio último desde el torpedero número 16, como se avisaba en el citado aviso anterior.

**PORTUGAL. COSTA W. — Puerto de Leixoes. — Luz y señal de niebla restablecidas.**—Avisos a los Navegantes núm. 25 de 1923.

Núm. 1.002.—Aviso anterior número 373 de 1923.

Posición.—Extremo del muelle S. del puerto artificial de Leixoes.

Latitud: 41° 11' N.—Longitud: 8° 42' W. (aprox.)

Detalle.—Reparadas las averías producidas en la luz de esta posición funcionan ya normalmente, tanto la luz como la señal de niebla.

Libro de Faros núm. 125, página 18.

Carta núm. 703. A. Sección II. Costa de Portugal.

#### ALEMANIA. MAR DEL NORTE.

**Río Jade. — Luz auxiliar de enflación de Schillighorn. — Alteración de los sectores.**—Notice to Mariners núm. 1.114. Londres, 1923.

Núm. 1.003.—Posición.—A unos 1.600 metros al SE. de la luz alta de la enflación Schillighorn.

Latitud: 52° 42' N.—Longitud: 8° 3' E. (aprox.)

Detalle.—Los sectores de la luz auxiliar de la posición mencionada han sido alterados en la forma siguiente:

Sectores: Rojo del 145° al 210° (65°). Blanco del 210° al 292° (82°).

#### HOLANDA. MAR DEL NORTE.

**Terschelling Zeegat. — Vlie Road. Barco-faro retirado; boya luminosa y de silbato establecida.**—Notice to Mariners número 1.125. Londres, 1923.

Núm. 1.004.—a) Barco-faro retirado.

Posición.—Parte occidental del canal al través de Richel Sand.

Latitud: 53° 17' N.—Longitud: 5° 40' E. (aprox.)

Detalle.—El barco-faro con dos luces fijas rojas, anteriormente colocado en la posición que se cita, ha sido retirado definitivamente.

b) Boya luminosa de silbato establecida.

Posición.—En medio del canal en la entrada de Vliestroom.

Latitud: 53° 17' 17" N.—Longitud: 5° 40' 6" E.

Descripción.—Boya de luz y silbato pintada de negro y rojo a franjas horizontales, exhibiendo el siguiente

Carácter.—Luz blanca de ocultaciones cada 10 segundos, así:

Luz, 7 segundos; ocultación, 3 segundos.

**MAR DEL NORTE. PARTE MERIDIONAL. — Barco-faro de Swarte Bank retirado.**—Notice to Mariners núm. 1.107. Londres, 1923.

Núm. 1.005.—Fecha en que será retirado.—Sobre el 31 de Octubre de 1923.

Situación.—Latitud: 53° 28' N.—Longitud: 2° 44' E. (aprox.)

Detalle.—El barco-faro de Swarte Bank, de luz de relámpagos rojos, será retirado definitivamente de su estación hasta la fecha antes citada.

Nota.—Se publicará otro aviso.

#### INGLATERRA. COSTA W. — Bahía

**Morecambe. — Barrow Harbour, Head Scar. — Próxima alteración en la luz de una boya.**—Notice to Mariners número 1.129. Londres, 1923.

Núm. 1.006.—Fecha de la alteración.—Sobre el 16 de Agosto de sin otro aviso.

Posición.—En el extremo S. de Head Scar.

Latitud: 54° 4' N.—Longitud: 3° 11' W. (aprox.)

Alteración.—La luz verde de esta boya será reemplazada por otra del siguiente

Nuevo carácter.—Relámpagos rojos cada 10 segundos, así:

Luz, 1 segundo; ocultación, 9 segundos.

Nota.—Esta boya luminosa es numerada "1".

**COSTA E. — Proximidades de Great Yarmouth. — Barco-faro de Cross Sand. — Información con respecto a naufragios al SW.**—Notice to Mariners número 1.112. Londres, 1923.

Núm. 1.007.—1) Barco y boyas marcando el naufragio; boya luminosa retirada.

Aviso anterior núm. 946 de 1923. a) Barco marcado naufragio establecido.

Posición.—A 400 metros al E. del naufragio del S. S. "Begoña V", hundido en la posición citada en el aviso anterior.

Latitud: 52° 34' N.—Longitud: 1° 59' E. (aprox.)

Descripción.—Barco-tipo exhibiendo bolas negras de día y luces blancas de noche.

b) Boyas establecidas.

i) Posición.—Marcando el lado oriental del anterior naufragio.

Descripción.—Boya cónica verde.

ii) Posición.—Marcando el lado occidental del anterior naufragio.

Descripción.—Boya verde.

c) Boya luminosa retirada.

Posición.—Anteriormente situada hacia el Este del naufragio que se cita.

Descripción.—Boya luminosa de naufragio con luz de grupo de relámpagos verdes como se describió en el aviso anterior.

2) Naufragio marcado por boya luminosa.

a) Naufragio.

Posición.—A 3,5 millas al SE. del barco-faro de Cross Sand.

Latitud: 52° 36' 18" N.—Longitud: 1° 59' 20" E. (aprox.)

Descripción.—Restos del naufragio del S. S. "Eldorado".

b) Boya luminosa.

Posición.—A 73 metros al NE. del naufragio.

Descripción.—Boya luminosa de naufragio, pintada de verde, exhibiendo una luz del siguiente

Carácter.—Un relámpago verde cada 2,5 segundos.

**COSTA S. — Rompeolas del puerto exterior de Portland, luz de la cabeza "D". — Supresión del sector verde.**—Notice to Mariners número 1.124. Londres, 1923.

Núm. 1.008.—Fecha de la alteración.—El 10 Agosto de 1923, sin más avisos.

Posición.—Rompeolas exterior, cabeza "D".

Latitud: 50° 34' N.—Longitud: 2° 25' W. (aprox.)

Alteración.—El sector verde de esta luz de ocultaciones, el cual es visible desde el mar, será definitivamente suprimido desde la fecha arriba citada.

**FRANCIA. COSTA N. — Proximidad Norte del Canal del Four. — Pro-**

**Orpación.**—Avis aux Navigateurs núm. 1.435. París, 1923.  
Núm. 1.009.—Detalle.—A partir del 7 de Agosto de 1923, y hasta nuevo aviso, se prohíbe fondear y arrastrar redes en una zona comprendida entre los límites siguientes:

- 1.º El faro de Four al 80°.
  - 2.º Idem, al 110°.
  - 3.º El campanario de Coquet por la punta de Corsen.
- En el centro de esta zona se alza el bajo Bourreau, a 4,5 millas y 110°. Una barrica negra, sin luz, será fondeada en estos lugares.  
La misma zona es prohibida a los submarinos en inmersión.

**COSTAS N. Y W.**—Señales urgentes hechas por faros aislados.—Avis aux Navigateurs núms. 1.412 y 1.413. París, 1923.

Núm. 1.010.—Detalle.—Constantemente y sin nuevo aviso, los faros aisladamente podrán hacer las siguientes señales:

- Señales: Bola sobre cono invertido o sobre una bandera.
- Significado.—Restos de naufragio a la deriva o hundido en las proximidades del faro.
- Señales: Cono invertido o Bandera sobre dos bolas.
- Significado.—Minas a la deriva en las proximidades del faro.

**FAROS QUE PUEDEN HACER ESTAS SEÑALES**

- Faro: La Hague.
- Departamento: En el Canal de la Mancha.
- Faros: Grand Lejon, Heaux de Brehat, Les Triagoz, Les Septilles.
- Departamento: Costa N.
- Faros: La Jument d'Ouessan, Kerean, Le Lour, Les Pierres Noires, Ar Men, La Vieille.
- Departamentos: En Finisterre.
- Faros: Le Grands Cardinaux.
- Departamentos: En Morbillan.
- Faro: Vendee.
- Departamento: En Les Barges.
- Faro: Gironde.
- Departamento: En Cordonan.

**ITALIA. COSTA W.**—Liguria.—Puerto de Savona.—Boya luminosa restablecida a su normalidad.—Avvisi ai Naviganti núm. 157 | 435 Génova, 1923.

Núm. 1.011.—Aviso anterior número 972 de 1923.

Posición.—En la prolongación del nuevo muelle en construcción.  
Latitud: 44° 18' 5" N.—Longitud: 8° 29' 5" E. (aprox.)

Carácter.—Roja de ocultaciones cada ocho segundos, así:  
Luz, cinco segundos; ocultación, tres segundos.

Nota.—Esta boya se va trasladando a medida que progresan los trabajos. Pasar siempre al N. de esta boya y a conveniente distancia para evitar la boya y boyanín anclado por la parte de fuera, anejos a los trabajos de prolongación. Es peligroso pasar a tierra de esta boya.

Libro de Faros núm. 600 A., página 76 (adiciónese en el libro).

**COSTA W.**—Archipiélago Toscano. Puerto de Giglio.—Boya luminosa retirada.—Desplazamiento de una luz.—Luz provisional.—Avvisi ai Naviganti núm. 157 | 433. Génova, 1923.

Núm. 1.012.—a) Boya que se suprimirá.

Posición.—En la prolongación del muelle del puerto de Giglio.

Latitud: 42° 19' N.—Longitud: 10° 55' E. (aprox.)

Detalle.—Terminados los trabajos de prolongación del muelle del puerto de Giglio, será en breve suprimida la boya que se señala, de luz del siguiente

Carácter.—Luz fija roja.  
b) Traslado de una luz.

Detalle.—Simultáneamente con la supresión de la boya a), será apagada la luz roja de ocultaciones, que funciona sobre la antigua cabeza del muelle, iniciándose la construcción sobre la nueva cabeza del muelle de una caseta, sobre la cual se colocará esta luz roja de ocultaciones, con la misma armadura de hierro.

Entre tanto esta luz no esté trasladada a su nueva posición, la cabeza actual del muelle será señalada con una

c) Luz provisional de petróleo.  
Carácter.—Fija roja.  
Elevación.—5,5 metros.  
Alcance.—2,5 millas.  
Libro de Faros núm. 676, página 84.

**COSTA W.**—Puerto canal de Fiumicino.—Desplazamiento de la luz.—Avvisi ai Naviganti número 157 | 434. Génova, 1923.

Núm. 1.013.—Aviso anterior número 919 de 1923.

Situación: Latitud: 41° 46' N.—Longitud: 12° 13' E. (aprox.)

Detalle.—Con referencia al aviso que se cita se informa que la luz fija roja del muelle Norte de Fiumicino ha sido trasladada a la nueva cabeza del mismo muelle, o sea 130 metros más hacia el extremo. Los buques no deben acercarse a menos de 30 metros de la luz dicha, a fin de evitar la empalizada construída en la prolongación del muelle Norte para proteger dicha cabeza.

En breve será encendida la luz eléctrica provisional de carácter fija, verde, en la actual cabeza del muelle Sur, ahora en curso de prolongación, apagándose al propio tiempo la luz verde de acetileno que funciona sobre el muelle Sur.

Libro de Faros números 684 y 686, página 85.

**ADRIATICO.**—Istria.—Fondeadero del puerto de Orsera.—Próximo cambio del balizamiento del banco Marmel.—Avvisi ai Naviganti núm. 157 | 437. Génova, 1923.

Núm. 1.014.—Posición.—Ochenta metros al W. del Banco.

Latitud: 45° 9' N.—Longitud: 13° 34' E. (aprox.)

Detalle.—En breve será definitivamente retirada la boya luminosa que señalaba el banco Marmel.

En su lugar será restablecida en el mismo banco la boya provista de luz del siguiente

Carácter.—Roja de grupo de dos ocultaciones cada seis segundos, así:

Luz, 0,3 segundos; ocultación, 1,2 segundos; luz, 0,3 segundos; ocultación, 4,2 segundos.

Nota.—Hay el proyecto de colocar dicha boya luminosa en punta Grosso, en el Golfo de Trieste.

**ADRIATICO.**—Puerto de Lignano.—Boya restablecida.—Avvisi ai Naviganti núm. 157 | 438. Génova, 1923.

Núm. 1.015.— Situación.—A la entrada del puerto de Lignano.

Latitud: 45° 42' N.—Longitud: 13° 9' E. (aprox.)

Estructura.—Boya cónica, rematada por un asta con un cilindro.

Detalle.—Esta boya será en breve vuelta a colocar en su sitio.

**AFRICA. COSTA N.**—Túnez.—Elzetta.—Punta de la Carriere.—Boya luminosa retirada.—Notice to Mariners número 1.130. Londres, 1923.

Núm. 1.016.— Posición.—Anteriormente marcando el lado SW. del bajo situado al SW. de la entrada de la Golta y a una distancia de 720 metros y 284° de la punta de la Carriere.

Latitud: 37° 14' N.—Longitud: 9° 50' E. (aprox.)

Detalle.—La boya luminosa de luz fija roja colocada en la posición que se señala, ha sido retirada definitivamente.

**COSTA W.**—Marruecos.—Casablanca.—Boya.—Avis aux Navigateurs núm. 1.428. París, 1923.

Núm. 1.017.—Detalle.—Se está construyendo en Casablanca, perpendicularmente al malecón W., un espolón de 150 metros de largo, cuya extremidad se ha marcado por una boya roja con mira cónica.

La enfilación de los tres minaretes conducen por el canal de anchura de 300 metros, limitado por la boya procedente y la boya cónica negra, que marca la extremidad de la gran escollera del E.

La gran escollera del W. tendrá una longitud de 2.200 metros, de los cuales hay terminados 1.900 metros.

**COSTA W.**—Senegal.—Cabo Verde Arrecifes Almadi.—Boya de silbato establecida al W.—Notice to Mariners núm. 1.115 Londres, 1923.

Núm. 1.018.— Posición.—A 0,3 millas y 270° del faro del arrecife de Almadi.

Latitud: 14° 45' N.—Longitud: 17° 35' W. (aprox.)

Descripción.—Una boya de silbato.

**ISLA DE CUBA. COSTA E. — Cabo Maysi. — Luz Irregular. — Notice to Mariners** núm. 2.565. Washington, 1923.

Núm. 1.019. — Situación. — Latitud: 20° 15' N. — Longitud: 74° 9' W.  
Detalle. — El Capitán del vapor inglés "Clan Mackellar" noticia que a las cuatro horas treinta minutos del 8 de Julio de 1923, la luz del cabo Maysi era fija blanca.

**JEJICO. COSTA E. — Luz de Chorrera, restablecida. — Notice to Mariners** núm. 2.564. Washington, 1923.

Núm. 1.020. — Aviso anterior número 697 de 1923.

Situación. — Latitud: 21° 15' N. — Longitud: 97° 26' W. (aprox.)  
Detalle. — El tercer oficial del buque de Danzig nombrado Vistula, participa que según le informó el amarrador del Transcontinental Petroleum Company, en Chorrera, la luz de este nombre ha sido exhibida de nuevo.

**PANAMA. GOLFO DE PANAMA. — Bahía de San Miguel. — Proximidades del Puerto Darien. — Formación de un banco. — Notice to Mariners** núm. 2.570. Washington, 1923.

Núm. 1.021. — Situación. — Latitud: 3° 20' N. — Longitud: 78° 20' W. (aprox.)  
Detalle. — Se ha recibido información del Jefe hidrógrafo del canal de Panamá, que una gran barra de arena ha sido formada en las proximidades del puerto Darien, entre la isla Iguana y punta Patena.

Los buques que entren en la bahía deben pasar al SW. de la barra citada, dejando el islote Patenito de media a una milla de distancia por la banda de estribor. Conocimientos locales son necesarios.

**SOLSO DE PANAMA. — Luz de Cape Maia. — Funcionamiento Irregular. — Notice to Mariners** núm. 2.569. Washington, 1923.

Núm. 1.022. — Aviso anterior número 884 de 1923.

Situación. — Latitud: 7° 27' 30" N. — Longitud: 79° 59' 30" W. (aprox.)  
Detalle. — Se participa que la luz de Cape Mala funciona irregularmente con relámpagos blancos cada 31 segundos, así:

Luz, 6 segundos; ocultación, 25 segundos.

Nota. — Las características de esta luz serán corregidas para el 1.º de Septiembre de 1923.

**COLOMBIA. COSTA W. — Rada de Tumaco. — Luz de isla El Morro. — Sector rojo. — Notice to Mariners** núm. 2.568. Washington, 1923.

Núm. 1.023. — Situación. — Latitud: 1° 50' 35" N. — Longitud: 78° 44' 15" W. (aprox.)

Detalle. — El segundo Oficial del vapor inglés "Manavi" participa que el sector rojo de la luz de la isla El Morro cubre un arco de 40°, entre las marcaciones 186° y 226°.

**BRASIL. COSTA E. — Bahía de Todos los Santos. — Alteración en la luz de Santa Marja. — Notice to Mariners** núm. 2.566. Washington, 1923.

Núm. 1.024. — Situación. — Latitud: 13° 0' 13" S. — Longitud: 38° 32' 11" W.

Alteración. — Esta luz de Santa Marja ha sido cambiada de fija con sectores rojo y verde, a presentar el siguiente

Nuevo carácter. — De relámpagos, con sectores rojo y verde cada diez segundos, así:

Luz, un segundo; ocultación, nueve segundos.

Sectores. — Verde, del 337° al 90° (113°). — Rojo, del 90° al 194° (104°).

**BORNEO. COSTA SW. — Barco-faro de Sambar restablecido. — Boya luminosa retirada. — Notice to Mariners** núm. 2.611. Washington, 1923.

Núm. 1.025. — Aviso anterior número 695 de 1923.

Situación. — Latitud: 3° 40' 12" S. — Longitud: 110° 19' 42" E. (aprox.)

Detalle. — El barco-faro de Sambar de esta situación ha sido colocado de nuevo en su estación, suprimiéndose la boya de luz roja que temporalmente lo sustituyó.

Madrid, 18 de Agosto de 1923. — El Director general, Honorio Cornejo.

#### GRUPO 34

DEL NÚMERO 1.026 AL 1.051

**ESPAÑA. COSTA S. — Sevilla. — Sanlúcar de Barrameda. — Barra. — Cambio provisional de apariencia en la luz de la boya "Salmedina". — Comandancia de Marina de Sevilla. 18 Agosto 1293.**

Núm. 1.026. — Fecha de la alteración. Sobre el 20 de Agosto de 1923.

Posición. — Al W. del bajo Salmedina, en 12 metros de agua, a 2,2 millas al 282° del faro de Chipiona.

Latitud: 36° 48' N. — Longitud: 6° 19' W. (aprox.)

Carácter actual. — Un relámpago blanco cada tres segundos.

Nuevo carácter. — Luz blanca fija.

Detalle. — Sobre la fecha indicada, y mientras duren los trabajos de reparación y limpieza de la actual, se fondeará una nueva boya provisional con la luz del nuevo carácter indicado.

Libro de faros núm. 202, pág. 27.

Carta núm. 634, Sección II. Costas de Huelva y Cádiz desde la Torre de La Higuera hasta Arroyo Hondo.

Plano núm. 208 A, Sección II. Barra de Sanlúcar de Barrameda y fondeadero de Bonanza.

**COSTA S. — Huelva. — La Higuera. — Almadraba levantada. — Comandancia de Marina de Huelva. 9 de Agosto de 1923.**

Núm. 1.027. — Situación. — Latitud: 36° 57' 37" N. — Longitud: 6° 39' 44" W.

Detalle. — La almadraba "La Higuera", cuyo centro se hallaba en la si-

tuación arriba indicada, ha quedado totalmente levantada y libre a la navegación el espacio por ella ocupado.

Cartas núms. 115 A, Sección II, Costa S. de España, desde el cabo San Vicente hasta punta Europa.

634. Idem. Costa S. de España, desde Torre de la Higuera hasta el Arroyo Hondo.

645. Idem. Costa S. de España, desde Huelva hasta la Torre de la Higuera.

**INGLATERRA. COSTA W. — Proximidades de Liverpool. — Canal Crosby. — Próxima alteración de la luz de una boya luminosa. — Notice to Mariners** núm. 1.182. Londres, 1923.

Núm. 1.028. — Fecha de la alteración. Hacia el 31 de Agosto, sin otro aviso.

Posición. — En el lado W. del canal y a 650 metros al NW. del barco-faro Crosby.

Latitud: 53° 31' N. — Longitud: 3° 7' W. (aprox.)

Detalle. — La luz de la boya cónica roja "C. 4" de la anterior posición será desde la fecha indicada de relámpagos blancos.

**GOSTA W. — Gales. — Costa S. — Canal de Bristol. — Newport Deep. — Nueva boya luminosa Spoil Ground. — Notice to Mariners** número 1.140. Londres, 1923.

Núm. 1.029. — Situación. — Latitud: 51° 29' 35" N. — Longitud: 2° 58' 10" W.

Descripción. — Boya luminosa cónica, pintada a bandas verticales amarillas y verdes, con la inscripción "Deposit Ground".

Carácter. — Relámpagos rojos cada diez segundos, así:

Luz, un segundo; ocultación, nueve segundos.

Nota. — Esta boya luminosa reemplaza la boya ciega que se encontraba fondeada en este mismo lugar.

**CANAL DE LA MANCHA. — Islas Guernsey y Little Russel. — Rousfel. — Construcción de un faro. — Notice to Mariners** núm. 1.152. Londres, 1923.

Núm. 1.030. — Posición. — En medio del canal y a 2.100 metros al E. del castillo de Vale.

Latitud: 49° 29' N. — Longitud: 2° 29' W. (aprox.)

Observación. — Debe pasarse en las proximidades de esta roca a poca velocidad, mientras duren los trabajos de construcción.

**MAR DEL NORTE. HOLANDA. — Barco-faro Maas. — Cambio del carácter de la luz. — Nueva señal de niebla por T. S. H. — Datos sobre la señal submarina de niebla. — Notice to Mariners** núm. 1.184. Londres, 1923.

Núm. 1.031. — Situación. — Latitud: 52° 2' N. — Longitud: 3° 54' E. (aprox.)

a) Cambio del carácter de la luz.

Nuevo carácter. — Grupo de relámpagos.

Elevación. — 15,8 metros.

Alcance. — 12 millas.

b) Nueva señal de niebla por T. S. H.

Detalle.—La señal de niebla consiste en dos rayas (— —) cada veinte segundos, así:

Raya, tres segundos; silencio, un segundo; raya, tres segundos; silencio, trece segundos.

c) Señal submarina de niebla.

Detalle.—La señal submarina de niebla consiste en dos rayas (— —) representando la letra M del Código Morse, cada veinte segundos, así:

Raya, tres segundos; silencio, un segundo; raya, tres segundos; silencio, trece segundos.

Observación.—Las dos señales aérea y submarina tienen características iguales y funcionan simultáneamente.

Observando el intervalo de tiempo que transcurre entre la recepción de estas dos señales, es posible calcular la distancia a que el observador se encuentra del barco-faro.

Se supone que cada segundo de diferencia entre la recepción de las dos señales (la submarina después de la aérea) equivale a 1.486 metros.

**FRANCIA. COSTA N.—Bahía del Somme.—Naufragios.—Avis aux Navigateurs número 1.465. París, 1923.**

Núm. 1.032.—a) Posición.—Frente a la punta Saint Quentin.

Latitud: 50° 17' 12" N.—Longitud: 1° 31' 0" E.

Detalle.—Restos de naufragio del buque nombrado "Río Preto".

Aviso anterior núm. 954 de 1923.

b) Posición.—A 80 metros al NW. de a).

Latitud: 50° 17' 11,5" N.—Longitud: 1° 30' 56" E.

Detalle.—En esta posición se encuentran los restos peligrosos para la navegación, que se señalaron en el aviso anterior que se cita.

**COSTA N.—Saint Malo.—Canal de la Grande Porte.—Roca.—Avis aux Navegateurs núm. 1.443. París, 1923.**

Núm. 1.033.—Posición.—A 375 metros y 297° de la torre de Bouffaron.

Latitud: 48° 40' 11" N.—Longitud: 2° 6' 24,5" W. (aprox.)

Detalle.—En esta posición se encuentra una roca cubierta con 3,4 metros de agua.

**COSTA N.—Gironde (Pasa Norte).—Naufragio y boya luminosa balizándolo.—Avis aux Navigateurs número 1.497. París, 1923.**

Núm. 1.034.—Aviso anterior número 263 de 1923. (Cancelado.)

a) Naufragio.

Posición.—Próximo a la enfilación Cordouan-Grand Banc al NW. de la boya de este último punto.

Latitud: 45° 41' 45" N.—Longitud: 1° 16' 52" W. (aprox.)

b) Boya luminosa.

Posición.—En la pasa Norte de la desembocadura del Gironde al NW. de a).

Latitud: 45° 41' 16" N.—Longitud: 1° 16' 53" W. (aprox.)

Estructura.—Boya verde con luz del siguiente

Carácter.—Blanca fija.

**COSTA NW.—Proximidades de Brest.—Bajo.—Avis aux Navigateurs núm. 1.470. París, 1923.**

Núm. 1.035.—Aviso anterior número 861 de 1923.

Posición.—A 370 metros y 253°,5 de la colina W. de Tas de Pois.

Latitud: 48° 15' N.—Longitud: 4° 38' W. (aprox.)

Sonda.—9,5 metros de agua.

Detalle.—Esta es la exacta situación del bajo (roca), señalado en el aviso anterior que se cita, que debe ser corregido.

**INDIAS OCCIDENTALES. ISLAS BAHAMAS.—Isla Fortuna (Cayo Long).—Nueva luz.—Notice to Mariners número 1.149. Londres, 1923.**

Núm. 1.036.—Posición.—Cerca del edificio de Correos de la ciudad de Albert.

Latitud: 22° 37' 20" N.—Longitud: 74° 20' 10" W.

Carácter.—Fija blanca.

Elevación.—12,2 metros.

Alcance.—10 millas.

Estructura.—Torre de esqueleto de madera blanca.

**MAR DE LAS ANTILLAS. ISLA TRINIDAD.—Puerto de España.—Naufragio.—Notice to Mariners núm. 2.656. Washington, 1923.**

Núm. 1.037.—Posición.—A 590 metros al SW. de la punta Mucurapo.

Latitud: 10° 38' 58" N.—Longitud: 61° 31' 53" W. (aprox.)

Detalle.—Restos de un naufragio ocurrido el año 1922, los cuales son visibles fuera del agua.

**BRASIL. COSTA NORTE.—Punta Jericoacoara.—Nueva luz.—Notice to Mariners núm. 2.569. Washington, 1923.**

Núm. 1.038.—Fecha de la inauguración.—Durante el mes de Julio de 1923.

Situación.—En la punta Jericoacoara.

Latitud: 2° 48' S.—Longitud: 46° 30' W. (aprox.)

Carácter.—Luz blanca de relámpagos cada 10 segundos, así:

Luz, 0,5 segundos; ocultación, 9,5 segundos.

**BRASIL. COSTA NORTE.—Punta Mandahu.—Melancia Hill.—Nueva luz.—Notice to Mariners, número 2.660. Washington, 1923.**

Núm. 1.039.—Posición.—En lo más alto de Melancia Hill, en la punta de Mandahu.

Latitud: 3° 11' 0" S.—Longitud: 39° 21' 20" W. (aprox.)

Carácter.—Luz de relámpagos blancos cada tres segundos, así:

Luz, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos.

Alcance.—18 millas.

Elevación.—49 metros.

Estructura.—Cercos amarillo de hierro.

Altura.—Siete metros sobre el terreno.

**COSTA NE.—Cabo Negro.—Río Grande del Norte.—Alteración del carácter de la luz.—Notice to Mariners, número 1.169. Londres, 1923.**

Núm. 1.040.—Posición.—En el fuerte de los Reyes Magos, al S. de la entrada del puerto Natal.

Latitud: 5° 45' S.—Longitud: 35° 12' W. (aprox.)

Alteración.—El carácter de la luz es actualmente relámpagos blancos cada seis segundos, así:

Luz, 0,5 segundos; ocultación, 5,5 segundos.

Nota.—Las demás características no se han alterado.

**COSTA E.—Bahía de Isla Grande.—Lage do Padre (Padre Rock).—Nueva luz.—Notice to Mariners núm. 2.662. Washington, 1923.**

Núm. 1.041.—Fecha de la inauguración.—Durante el mes de Julio de 1923.

Posición.—En Lage do Padre.

Latitud: 23° 7' 6" S.—Longitud: 44° 39' 36" W. (aprox.)

Carácter.—Luz de relámpagos blancos cada tres segundos, así:

Luz, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos.

**ARGENTINA.—Río de la Plata.—Canal de acceso a Buenos Aires.—Boyas luminosas retiradas.—Avisos a los Navegantes núm. 53. Buenos Aires, 1923.**

Núm. 1.042.—Aviso anterior número 691 de 1923.

Boyas retiradas.

a) Situación.—Latitud: 34° 40' S. Longitud: 58° 0' W.

Descripción.—Km. 36, negra, costado S.

Carácter.—Fija blanca.

b) Situación.—A los 288° y 2.000 metros de la anterior.

Descripción.—Km. 34, negra, costado S.

Carácter.—Fija blanca.

c) Situación.—A los 288° y 2.000 metros de la anterior.

Descripción.—Km. 32, negra, costado S.

Carácter.—Fija blanca.

d) Situación.—A 2.000 metros y 288° de la anterior.

Descripción.—Km. 30, negra, costado S.

Carácter.—Fija blanca.

Detalle.—Estas boyas luminosas, como asimismo las boyas ciegas que con ellas forman par, han sido retiradas y por ahora no serán repuestas.

**Río de la Plata.—Canal Plata Superior.—Modificaciones en el balizamiento.—Avisos a los Navegantes número 54. Buenos Aires, 1923.**

Núm. 1.043.—1) Boyas retiradas.

a) Situación.—Latitud: 34° 4' 28" S.—Longitud: 58° 20' 44" W. (aprox.)

Descripción.—116 kilómetros.  
Carácter.—Luz fija blanca.

b) Situación.—Latitud: 34° 2' 32"  
S.—Longitud: 58° 20' 7" W. (aprox.)

Descripción.—119 kilómetros.  
Carácter.—Luz fija roja.

2) Traslado de boyas sin alterar las características.

a) Situación.—Latitud: 34° 4' 46"  
S.—Longitud: 58° 19' 50" W. (aprox.)

Descripción.—115 kilómetros.  
Carácter.—Luz roja de ocultaciones.  
Nuevo emplazamiento.—Trasladada 800 metros al norte de su antiguo fondeadero.

b) Situación.—Latitud: 34° 2' 48"  
S.—Longitud: 58° 21' 4" W. (aprox.)

Descripción.—121 kilómetros.  
Carácter.—Luz blanca de ocultaciones.

Nuevo emplazamiento.—A 1,2 millas hacia el SSE. de su anterior posición.

**Bahía Blanca.—El Rincón.—Nueva** boya luminosa.—Avisos a los Navegantes núm. 55. Buenos Aires, 1923.

Núm. 1.044.—Posición.—A 11,7 millas aproximadamente hacia el S. del faro Recalada a bahía Blanca.

Latitud: 39° 11' S.—Longitud: 61° 19' W. (aprox.)

Detalle.—Próximamente se fondeará en la posición que queda indicada una boya luminosa.

Nota.—Nuevo aviso dará detalles.

**Bahía Bustamante.—Punta Mareas.** Baliza desaparecida.—Avisos a los Navegantes núm. 56. Buenos Aires, 1923.

Núm. 1.045.—Situación.—Latitud: 45° 6' S.—Longitud: 66° 34' W. (aprox.)  
Advertencia.—Ha desaparecido la baliza Mareas.

Nota.—Por ahora no será repuesta.

**Puerto Descado.—Farola Alonso.—Luz restablecida.**—Avisos a los Navegantes núm. 57. Buenos Aires, 1923.

Núm. 1.046.—Situación.—Latitud: 47° 45' S.—Longitud: 65° 55' W. (aproximadamente).

Detalle.—Ha quedado restablecida la luz de la farola Alonso, con sus normales características.

**ISLAS FILIPINAS.—Luzón.—Costa W.—Bahía Pagbilao.—Boya desaparecida.**—Notice to Mariners número 2.714. Washington, 1923.

Núm. 1.047.—Posición.—Extremo S. de los arrecifes de la parte W. de la entrada a la bahía Pagbilao.

Latitud: 13° 51' 47" N.—Longitud: 121° 43' 0" E. (aprox.)

Detalle.—La boya de esta posición ha desaparecido de su estación, y será repuesta tan pronto como sea posible, avisándose de ello oportunamente.

**Isla Samar.—Costa E.—Puerto Borongan.—Posición de la luz.**—Notice to Mariners número 2.713. Washington, 1923.

Núm. 1.048.—Luz del Puerto Borongan.

Situación.—Latitud: 11° 36' 54" N.  
Longitud: 125° 26' 12" E.

#### ERRATAS.—Grupo núm. 32.

Núm. 1.049.—Aviso número 934 de 1923.

En el párrafo Detalle, y en la línea cuatro, debe decir "que funciona sobre la Colina del lado W. del puerto, etc."

En el índice, en el núm. 931, columna de localidad, debe decir Sligo (entrada), Punta Bomero.

En el índice, en el núm. 934, columna tercera, debe decir: Rada de Castellamare.

En el índice, en el núm. 973, columna "asunto", debe decir: Ice Patrol.—Servicio suprimido.

**Derrochicos y obstáculos flotantes, peligrosos para la navegación.**—Notice to Mariners núm. 1.198. Londres, 1923.

Núm. 1.050.—Aviso anterior número 971 de 1923.

Localidad: Canal de la Mancha.

Fecha en que fué visto: 12 de Julio de 1923.

Situación: Latitud, 50° 18' N.; Longitud, 2° 26' W.

Descripción: Casco con un palo.

Localidad: Atlántico del Norte.

Fecha en que fué visto: 14 de Julio de 1923.

Situación: Latitud, 53° 48' N.; Longitud: 15° 5' W.

Descripción: Gran objeto flotante.

Localidad: Atlántico del Norte.

Fecha en que fué visto: 15 de Julio de 1923.

Situación: Latitud, 48° 5' N.; Longitud, 24° 50' W.

Descripción: Restos grandes de buque flotante.

Localidad: Inglaterra. Costa S.

Fecha en que fué visto: 6 de Agosto de 1923.

Situación: A 1.500 metros al S. del barco-faro Royal Sovereign. Latitud, 50° 42' N.; Longitud, 0° 27' E.

Descripción: Obstrucción.

Localidad: Inglaterra. Costa E. Canal Dowsing exterior.

Fecha en que fué visto: 9 de Agosto de 1923.

Situación: Latitud, 53° 19' N.; Longitud, 1° 19' E.

Descripción: Restos de naufragio.

Nota.—Este aviso cancela los anteriores.

**Noticias que afectan a luces y señales de niebla que no se han publicado en avisos aislados.**

Núm. 1.051.—Localidad: Mar de Mármara. Koutali.

Posición: En la roca Roun.

Situación: 40° 31' 12" N. y 27° 29' 18" E.

Apariencia: Una blanca. F.

Observaciones: París, 1452. 1923.

Restablecida el 16 de Julio de 1923.

Aviso anterior número 745-1922.

Localidad: Chile. Patagonia. Isla Zealous.

Posición: En el canal Messier, punta SW. de la isla.

Situación: 47° 53' 50" S. y 74° 43' 20" W.

Apariencia: Una blanca. Relámpagos, tres segundos.

Observaciones: Valparaíso, 67. 1923. Accidentalmente apagada.

Localidad: Chile. Valparaíso.

Apariencia: Señal horaria radiotelegráfica.

Observaciones: Valparaíso, 68. 1923. Suspendida temporalmente por reparaciones.

#### GRUPO 35

DEL NÚMERO 1.052 AL 1.073.

**ESPAÑA. COSTA S.—Algeciras.—Bajos de "Los Patrones" y "El Navío".—Nuevas balizas.**—Servicio Central de Señales Marítimas, 25 Agosto 1923.

Núm. 1.052.—Nuevas balizas ciegas.

a) Los Patrones.—A unos 1.000 metros y 333° de la luz de la isla Verde.

Posición.—Latitud: 36° 7' 38" N. Longitud: 6° 46' E.

b) El Navío.—A unos 1.550 metros y 342° de la luz de la isla Verde.

Posición.—Latitud: 36° 7' 56" N. Longitud: 6° 46' E.

Detalle.—Se ha terminado la construcción de las balizas ciegas de los bajos marcados en a) y b), y que consisten en pilastras de hormigón armado de 32 centímetros de escuadría, pintadas a fajas rojas y negras alternadas, y con un marca de tope consistente en una esfera pintada de negro.

Estas pilastras sobresalen 4,9 metros por encima de la pleamar viva equinoccial, y de esa altura corresponde un metro a la marca de tope y vástago que la sostiene. La franja superior negra de la pilastra mide 1,40 metros, y las restantes, alternadas rojas y negras, 0,70 metros de altura.

Carta núm. 699. Sección II. Costa S. de España, desde Zahara hasta punta Europa.

Derrotero núm. 3 del Mediterráneo, página 99.

Plano núm. 9 A. Sección III. Bahía de Algeciras.

**INGLATERRA. COSTA E.—Entrada del río Támesis.—Nore Sand.—Corrección de la posición de un naufragio.—Boya retirada.**—Notice to Mariners núm. 1.201. Londres, 1923.

Núm. 1.053.—Aviso anterior número 671 de 1923.

a) Naufragio.

Posición.—A unos 50 metros al N. de la posición indicada en el anterior aviso, y a 3.700 metros al 294° del faro de Garrison, Sheerness.

Latitud: 57° 29' N.—Longitud: 0° 46' E.

Descripción.—Lanchón de vela "Jeffie".

b) Boya retirada.

Posición.—Señalando el costado E. del naufragio.

Descripción.—Boya de naufragio, verde.

**COSTA W.—Canal de Bristol.—Boya de campana "North Elbow".** Cambio de posición.—Notice to Mariners núm. 1.224, Londres, 1923.

Núm. 1.054.—Nueva posición.—A unos 450 metros al N. de su antigua posición y 3,5 millas al 278° de la luz del extremo de fuera del muelle Clevedon.

Latitud: 51° 27' N.—Longitud: 2° 57' W. (aprox.)

Descripción.—Boya cónica roja de campana, con asta y globo.

Observación.—Esta alteración ha sido necesaria por la extensión que ha tomado la restinga del bajo Clevedon hacia el N.

**COSTA W.—Gales.—Canal de Bristol.—Barry Roads.—Sonda sobre un naufragio.—Barco y boya que señalaban el naufragio, retirados.**—Notice to Mariners número 1.305, Londres, 1923.

Núm. 1.055.—Aviso anterior número 948 de 1923.

a) Sonda sobre el naufragio.

Posición.—A 2.000 metros al 174° de la luz de relámpagos blancos del extremo del malecón W. de la entrada de Barry Roads.

Latitud: 51° 22' N.—Longitud: 3° 15' W. (aprox.)

Detalle.—Sobre los restos del remolcador "Assistance" se sondan actualmente 8,2 metros como mínimo.

b) Barco y boya retirados.

Posición.—Señalando el anterior naufragio.

Descripción.—Barco-faro y boya verde.

**HOLANDA. MAR DEL NORTE.—Barco-faro Maas.—Nuevas características de la luz.—Señal de niebla.**—Avis aux Navigateurs número 1.514, París, 1923.

Núm. 1.056.—Situación.—Latitud: 52° 1' N.—Longitud: 3° 54' E. (aprox.)

a) Nuevas características.

Alcance.—24 millas.

Elevación.—16 metros.

b) Señal de niebla.

Detalle.—En caso de niebla, en vez de la campana submarina, se hará una señal sonora de niebla produciendo la letra H del Alfabeto Morse. (Sonido, tres segundos; silencio, un segundo; sonido, tres segundos; silencio, tres segundos) En caso de niebla se emitirá igualmente por radiotelegrafía esta misma letra H con la misma cadencia.

**MAR DEL NORTE.—Entrada del río Scheide.—Luz Breskens.—Cambio de carácter.**—Notice to Mariners núm. 1.225, Londres, 1923.

Núm. 1.057.—Posición.—En el morro del malecón del W.

Latitud: 51° 24' N.—Longitud: 3° 34' E. (aprox.)

Detalle.—La luz fija verde ha sido reemplazada por otra luz del siguiente

Carácter.—Fija con sectores blanco, rojo y verde.

Sectores.—Rojo, del 112° al 130° (18°); blanco, del 130° al 164° (34°); verde, del 164° al 192° (28°); blanco, del 192° al 299° (107°); rojo, del 299° al 343° (44°); verde, sobre el puerto.

Nota.—Las demás características no han cambiado.

**FRANCIA. COSTA. N.—El Havre.—**

Señal distintiva de Prácticos.—Avis aux Navigateurs número 1.522, París, 1923.

Núm. 1.058.—Detalle.—Para mejorar la visibilidad de la señal distintiva de los prácticos de El Havre, ésta consistirá en lo sucesivo en una bandera verde con un ancla blanca.

**ITALIA. COSTA W.—Rada de Vado.**

Casco naufragado.—Avisi ai Naviganti núm. 166 | 458, Génova, 1923.

Núm. 1.059.—Aviso anterior número 290 de 1923.

Detalle.—El casco del buque de alto bordo que se encontraba a 850 metros al 329° del faro de cabo Vado, ha sido remolcado hacia tierra unos 70 metros para ser demolido.

**SICILIA.—Rada de Riposto.—Luz**

trasladada.—Avisi ai Naviganti núm. 161 | 441, Génova, 1923.

Núm. 1.060.—Situación.—Latitud: 37° 44' N.—Longitud: 15° 13' E. (aprox.)

Detalle.—La luz fija roja que estaba situada en el primer brazo del malecón en construcción de Riposto ha sido trasladada al límite actual del segundo brazo construido, o sea a unos 100 metros del encuentro de los dos brazos.

Como los trabajos de prolongación de ese segundo brazo se continuarán, deben los buques que entren en el puerto mantenerse a prudente distancia de su extremo para evitar la restinga submarina, formada para asiento del malecón.

Libro de Faros núm. 757 A., página 93.

**SICILIA.—Puerto Canal de Mazzara.**

Características de una luz.—Avisi ai Naviganti núm. 166 | 459, Génova, 1923.

Núm. 1.061.—Aviso anterior número 922 de 1923.

Posición.—En el nuevo muelle de poniente, a unos 20 metros del extremo a babor entrando en el puerto Canal de Mazzara.

Latitud: 37° 39' N.—Longitud: 12° 35' E. (aprox.)

Antiguo carácter.—Fija roja.

Nuevo carácter.—Relámpagos rojos cada cinco segundos, así:

Luz, 0,5 segundos; ocultación, 4,5 segundos.

Alcance.—Cuatro millas.

Elevación.—8,5 metros.

Estructura.—Mástil sobre el centro de una caseta roja de forma poligonal.

Altura.—7,10 metros sobre el terreno.

Libro de Faros núm. 796 A., página 98 (insértese).

**ADRIATICO.—Isla de Pelagosa.—**

Próxima inauguración del faro.—Cambios en dos luces.—Avisi ai Naviganti núm. 166 | 462, Génova, 1923.

Núm. 1.062.—a) Nueva luz.

Fecha de la inauguración.—A fines de Septiembre de 1923. En la parte más elevada de la isla Pelagosa.

Posición.—Latitud: 42° 23' N.—Longitud: 16° 15' E. (aprox.)

Detalle.—Iniciado el montaje de la linterna del faro de la isla Pelagosa para la fecha que se indica, será encendida esta luz con el siguiente

Carácter.—Destellos blancos aislados cada ocho segundos, así:

Luz, 0,55 segundos; ocultación, 7,45 segundos.

b) Luz de Reserva.

Detalle.—Al propio tiempo de entrar en función la luz a), se apagará la actual luz provisional de grupo de dos relámpagos, quedando en su estación de reserva para en caso de avería del nuevo faro a), en cuyo caso alumbrará con el siguiente y

Nuevo carácter.—Blanca de relámpagos cada ocho segundos, así:

Luz, 0,6 segundos; ocultación, 7,4 segundos.

Nota.—Las otras características no se alterarán.

c) Cambio de una luz.

Detalle.—En la misma fecha de inauguración del nuevo faro a), la luz roja que sirve para señalar el escollo de Gaiola será alterada al siguiente

Nuevo carácter.—Roja de relámpagos cada ocho segundos, así:

Luz, 0,6 segundos; ocultación, 7,4 segundos.

Nota.—Las otras características no se alteran.

Otra.—Esta luz cesa de ser provisional, convirtiéndose en definitiva.

**ADRIATICO.—Isla Pianosa.—Próximo cambio del carácter de la**

luz.—Avisi ai Naviganti número 167 | 464, Génova, 1923.

Núm. 1.063.—Posición.—En la isla Pianosa.

Latitud: 45° 13' N.—Longitud: 15° 45' E. (aprox.)

Nuevo carácter.—Grupo de dos relámpagos blancos cada diez segundos, así:

Luz, un segundo; ocultación, un segundo; luz, un segundo; ocultación, siete segundos.

Nota.—Las demás características no se han alterado.

**ADRIATICO.—Rodi Garganico.—**

Cambio de carácter de la luz.—Avisi ai Naviganti núm. 161 | 445 y 168 | 468, Génova, 1923.

Núm. 1.064.—Posición.—En el extremo del nuevo muelle de Rodi.

Latitud: 41° 56' N.—Longitud: 15° 33' E. (aprox.)

Nuevo carácter.—Relámpagos blancos cada cuatro segundos, así: Luz, 0,7 segundos; ocultación, 3,3 segundos.

Nota.—Las demás características no se han alterado.

**ADRIATICO.—Isla Lagosta.—Puerto Rosso.—Nuevo semáforo.—**Avvisi ai Naviganti núm. 161 | 446. Génova, 1923.

Núm. 1.065.—Posición.—En el faro de Puerto Rosso, costa S. de la isla de Lagosta.

Latitud: 42° 43' N.—Longitud: 16° 53' E. (aprox.)

Detalle.—El semáforo instalado en la posición anterior presta servicio comercial desde la salida a la puesta del sol.

**AFRICA. COSTA NORTE.—Marruecos.—Melilla (puerto).—Luz provisional.—**Comandancia de Marina de Melilla. 28 Agosto 1923.

Núm. 1.066.—Posición.—En el extremo de la escollera en construcción, en la prolongación del dique NE.

Latitud: 35° 47' 5" N.—Longitud: 2° 56' W. (aprox.)

Carácter.—Luz fija blanca.

Detalle.—Desde el 28 de Agosto de 1923 y mientras duren las obras de prolongación del dique EN., se encenderá la luz que queda citada indicando peligro para los buques.

Libro de Faros núm. 1.008 A., pág. 124 (insértese).

Carta núm. 262. Sección III. Norte de Marruecos, desde Ceuta a Chafarinas.

Plano núm. 266. Sección III. Puerto de Melilla.

**COSTA E.—Mogadoca.—Alteración en la transmisión de la señal horaria radiotelegráfica.—**Avvisi ai Naviganti núm. 165 | 456. Génova, 1923.

Núm. 1.067.—Aviso anterior número 562 de 1923.

Situación.—Latitud: 2° 2' N.—Longitud: 45° 21' E. (aprox.)

Información.—Se participa que, a partir del 1.º de Septiembre de 1923, la señal horaria radiotelegráfica de esta estación se emitirá a las 5 horas 56 minutos, 5 horas 58 minutos y 6 horas 0 minutos, tiempo medio civil de Greenwich correspondiente a las ocho horas 56 minutos, 8 horas 58 minutos y 9 horas 0 minutos de tiempo medio civil local, en vez de las que en el aviso citado se expresaron. Serán modificadas en modo análogo la hora de la señal preliminar y de advertencia, permaneciendo invariable la modalidad de la emisión.

**ARGENTINA.—Río de la Plata.—Puerto La Plata.—Modificaciones en el balizamiento.—**Datos definitivos.—Avisos a los Navegantes núm. 47. Buenos Aires, 1923.

Núm. 1.068.—Aviso anterior número 318 de 1923.

Detalle.—El balizamiento de entrada al puerto de La Plata ha quedado definitivamente modificado como sigue:

A) Farolas km. 7,7 (Cabeceras de los malecones).

1) Cabecera E.

Situación.—Latitud: 34° 48' S.—Longitud: 57° 51' E. (aprox.)

Carácter.—Blanca de ocultaciones cada 4,5 segundos, así:

Luz, 3,5 segundos; ocultación, 1 segundo.

Elevación.—17,3 metros.

Alcance.—10,7 millas.

Estructura.—Armazón cuadrangular de hierro cuyo tramo superior va revestido de tablas horizontales. Termina en una plataforma sobre la que va montada la farola. Color negro.

Nota.—Esta luz es permanente.

2) Cabecera W.

Carácter.—Roja de ocultaciones cada 4,5 segundos, así:

Luz, 3,5 segundos; ocultación, 1 segundo.

Elevación.—17,3 metros.

Alcance.—9,4 millas.

Estructura.—Igual que la de la cabecera E. Color rojo. Permanente.

B) Boyas luminosas, km. 6,1.

Detalle.—El par de boyas que antes estaba en km. 4,7 se ha fondeado a 1.420 metros al 24° de su antiguo emplazamiento.

1) Boya E.

Posición.—A 1.660 metros al 206° de la farola de la cabecera del malecón E.

Latitud: 34° 49' S.—Longitud: 57° 52' W. (aprox.)

Carácter.—Fija blanca.

Estructura.—Boya pintada de negro.

2) Boya W.

Posición.—A 124 metros al 294° de la boya E.

Carácter.—Fija roja.

Estructura.—Boya pintada de rojo.

C) Farolas internas, km. 4,5.

Detalle.—Han sido colocadas dos farolas que señalan los veriles del canal dragado, a la altura del semáforo.

1) Farola E.

Posición.—A 88 metros al 294° del semáforo.

Latitud: 34° 50' S.—Longitud: 57° 52' W. (aprox.)

Carácter.—Fija blanca.

Elevación.—6,6 metros.

Alcance.—8 millas.

Estructura.—Armazón cuadrangular de madera, terminado en una plataforma con casilla de zinc, sobre cuyo techo se encuentra la farola color negro. Permanente.

2) Farola W.

Posición.—A 124 metros al 294° de la baliza E.

Carácter.—Fija roja.

Elevación.—6,6 metros.

Alcance.—6,8 millas.

Estructura.—Igual que la de la farola E. 1). Color rojo. Permanente.

**CHILE.—Proximidades de punta Lagartos.—Roca.**

Núm. 1.069.—Detalle.—En las enfilaciones:

Monte Mejillones, 27°; Monte Moreno, 145°, existe una roca que no vela y sobre la cual la mar rompe con violencia.

Por un nuevo aviso se darán más datos de este peligro.

**BAHIA DE BENGALA.—India.—Costa de Coromandel.—Luz de Negapatam.—**Cambio de carácter.—Notice to Mariners número 1.212. Londres, 1923.

Núm. 1.070.—Situación.—Latitud: 10° 46' N.—Longitud: 79° 51' E. (aprox.)

Alteración.—El carácter de esta luz es actualmente de grupo de dos relámpagos blancos cada 6 segundos, así:

Luz, 0,3 segundos; ocultación, 1,4 segundos; luz, 0,3 segundos; ocultación, 4 segundos.

Nota.—Las demás características no se han alterado.

**India.—Costa de Coromandel.—Luz de Cuddalore.—**Cambio de carácter.—Notice to Mariners número 1.211. Londres, 1923.

Núm. 1.071.—Situación.—Latitud: 11° 43' N.—Longitud: 79° 47' E. (aprox.)

Alteración.—El carácter de esta luz es actualmente de relámpagos blancos cada 3 segundos, así:

Luz, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos.

Nota.—Las demás características no se han alterado.

**ESTRECHO DE MALACA.—Estrecho North.—Kiang y sus proximidades.—**Boya de naufragio.—Posición de un barco-faro.—Notice to Mariners núm. 1.203. Londres, 1923.

A) Tanjong Sau (Punta Deepwater).—Boyas señalando naufragios.

1) Naufragios.

a) Posición.—A una milla al 74° del faro de Tanjong Sau.

Latitud: 3° 0' N.—Longitud: 101° 21' E. (aprox.)

b) Posición.—A 1,17 millas al 59° del faro de Tanjong Sau.

2) Boyas.

Posiciones.—Señalando cada uno de los naufragios anteriores.

Descripciones.—Boyas de naufragio, verdes.

B) Barco-faro del Banco Angsa.—Corrección de su posición.

Posición corregida.—A unos 0,75 millas al SE. de su antigua posición.

Latitud: 3° 19' 43" N.—Longitud: 100° 59' 55" E.

Descripción.—Barco-faro pintado de negro con la inscripción "Angsa-Bank" en blanco en los costados, y luz de relámpagos blancos.

Noticias que afectan a luces y señales de niebla que no se han publicado en avisos anteriores.



Núm. 1.073.—Localidad: Italia. Adriático.—Punta de la Maestra. Posición: Boya. En la punta, a 4,1 millas y 100° del faro. Situación: 44° 57' 20" N.—12° 34' 25" E. Apariencia: Blanca de ocultaciones, 4 segundos. Observaciones: Génova, 161/447. 1923.—Restablecida a su normalidad. Aviso anterior núm. 999-1923. Localidad: Italia.—Adriático.—Isla de Lagosta. Posición: Puerto de San Miguel. Extremo del muelle. Situación: 42° 46' 18" N.—16° 53' 32" E. Apariencia: Roja F. Observaciones: Génova, 167/465. 1923.—Restablecida a su normal carácter. Aviso anterior núm. 730-1923. Localidad: Grecia.—Pondiko Nisi. Posición: Punta N. de la Isla. Situación: 39° 3' 10" N.—23° 21' 22" E. Apariencia: Una blanca y roja, en sectores. F. y ocultaciones. Observaciones: Génova, 165/452. 1923.—El sector de luz blanca de ocultaciones de este faro no funciona, por averías. Localidad: Africa.—Costa N.—Cirenaica. Posición: Bahía Tobruk. Cabeza del puente W., frente a la Capitanía. Situación: 32° 4' 30" N.—23° 58' 48" E. Apariencia: Roja de ocultaciones, 5 segundos. Observaciones: Génova, 164/444. 1923.—Restablecida a su normalidad; nueva elevación, 5,97 metros; nueva altura sobre el terreno, 5,20 metros. Aviso anterior núm. 889-1923. Localidad: Brasil.—Costa NE.—Fernando Noronha. Posición: Sobre la isla Rat. Situación: 3° 49' S.—32° 23' W. Apariencia: Blanca, de relámpagos, 20 segundos. Observaciones: Londres, 1.222. 1923.—Reemplazada temporalmente por luz de relámpagos blancos cada 6 segundos, así: luz, 0,3 segundos; ocultación, 5,7 segundos. Localidad: Argentina.—Río de la Plata. Posición: San Isidro.—En el extremo de la escollera. Situación: 34° 27' S. 58° 31' W. Apariencia: Blanca de destellos, 3 segundos. Observaciones: Buenos Aires, 48. 1923.—Apagada por construcción de nueva farola. Madrid, 1.º de Septiembre de 1923. El Director general, Eloy Montero Santiago.

## GRUPO 36

DEL NÚMERO 1.074 AL 1.112

**ESPAÑA. COSTA N.—Gijón.—Puerto del Musel.—Próximo cambio de apariencia de una luz.**—Servicio central de Señales Marítimas, 5 Septiembre 1923.

Núm. 1.074.—Fecha de la alteración. Sobre el 20 de Septiembre de 1923. Posición.—En el extremo del espigón de Rivera (Musel). Latitud: 43° 33' N.—Longitud: 5° 40' W. (aprox.). Carácter actual.—Fija roja. Nuevo carácter.—Verde de relámpagos equidistantes cada 1,30 segundos; así: Luz, 0,30 segundos; ocultación, un segundo. Nuevo alcance.—Dos millas. Nueva elevación.—6,40 metros. Estructura.—Columna soporte de fundición, sección circular empotrada en una caseta de fábrica. Color gris. Sector de visibilidad.—Esta luz iluminará como actualmente un sector de 180° normal al eje del espigón. Nota.—Se publicará nuevo aviso. Libro de Faros, núm. 52, pág. 8. Derrotero núm. 1, pág. 180. Carta núm. 177 A. Serie II. Golfo de Vizcaya, desde punta Dichoso hasta puerto Vega. Plano núm. 13 A. Sección II. Puertos de Gijón y Musel.

**COSTA NW.—Pontevedra.—Isla Rua.—Próximo cambio en la apariencia de la luz.**—Servicio Central de Señales Marítimas, 5 septiembre de 1923.

Núm. 1.075.—Posición.—En la isla Rua. Latitud: 42° 32' 57" N.—Longitud: 8° 56' 23" W. Carácter actual.—Blanca con sector rojo, de grupo de dos y una ocultaciones cada veinte segundos. Nuevo carácter.—Blanca con sector rojo. Grupo de dos y un relámpagos cada diez segundos, así: Luz, 0,4 segundos; ocultación, un segundo. Luz, 0,4 segundos; ocultación, 3,9 segundos. Luz, 0,4 segundos; ocultación, 3,9 segundos. Nota.—No se varían ni el emplazamiento ni el sector rojo que baliza el espacio entre Touza de Cabio y La Lobeira Chica. Advertencia.—La luz debe reconocerse por el grupo de dos y un relámpago, que es lo que la caracteriza, y no por la duración de los períodos, que pueden varias sensiblemente. Libro de Faros núm. 99, pág. 14. Derrotero núm. 2, pág. 463. Carta núm. 120 A. Sección II. Ría de Arosa.

**INGLATERRA. COSTA S.—Spithead. Nab Tower.—Obstrucción.**—Notice to Mariners núm. 1.255. Londres, 1923.

Núm. 1.076.—Posición.—A 3,75 millas al 95° de Nab Tower. Latitud: 50° 40' N.—Longitud: 0° 51' W. (aprox.). Detalle.—El S. S. "Empress of Scotland" noticia que en la anterior posición se encuentra un obstáculo sumergido que constituye un peligro.

**MAR DEL NORTE. HOLANDA.—La boya luminosa "Westerems Süd"**

**reemplazada por una boya luminosa de campana.**—Notice to Mariners núm. 1.251. Londres, 1923.

Núm. 1.077.—Aviso anterior número 385 de 1923.

Situación.—Latitud: 53° 38' N.—Longitud: 6° 18' E. (aprox.)

Detalle.—La boya luminosa pintada de rojo, de luz blanca de ocultaciones cada ocho segundos, ha sido retirada y reemplazada por una boya luminosa de campana, con la inscripción Westerems Süd de luz blanca de ocultaciones cada cinco segundos, así:

Luz, 3,5 segundos; ocultaciones, 1,5 segundos.

**MAR DEL NORTE.—Barco-faro Norderney.—Naufragio.**—Notice to Mariners, núm. 1.238. Londres, 1923.

Núm. 1.078.—Posición.—A unas siete millas al E. del barco-faro Norderney.

Latitud: 53° 57' 35" N.—Longitud: 7° 25' 8" E.

Descripción.—Naufragio del vapor "Villarreal".

**MAR DEL NORTE. PARTE MERIDIONAL.—Banco Swarte.—Naufragio al NE.**—Notice to Mariners, núm. 1.223. Londres, 1923.

Núm. 1.079.—Posición.—Al NE. del banco Swarte.

Latitud: 53° 51' 0" N.—Longitud: 3° 38' 0" E.

Descripción.—Naufragio de un buque con palo de hierro visible 1,8 metros sobre el agua.

**FRANCIA. COSTA NORTE.—Saint Malo.—Canal de la Grande Conchée.—Canal de la Grande Porte. Sondas.**—Avis aux Navigateurs núms. 1.551 y 1.552. París, 1923.

Núm. 1.080.—A) Posición.—A 500 metros y 60° de Pierres aux Normands y a 100 metros al E. de la enfilación del canal de la Grande Conchée.

Sonda.—4,8 metros.

B) Aviso anterior núm. 1.033 de 1923.

Posición.—En las proximidades de la enfilación del canal de la Grande Porte.

Detalle.—Se han encontrado fondos variables de 5,3 a 5,8 metros en las proximidades de la enfilación que se cita, en vez de ocho metros como aparece en las cartas.

Advertencia.—La enfilación de entrada debe seguirse exactamente para evitar los fondos de 3,4 metros señalados en el aviso anterior que se cita.

**COSTA N.—Rada de Cancale.—Banco.**—Avis aux Navigateurs número 1.575. París, 1923.

Núm. 1.081.—Información.—Ha sido reconocida una extensión muy importante del banco de las Banchets en la entrada de la gran rada de Cancale.

Los fondos de piedra y conchuela han avanzado varios centenares de metros hacia el W. estrechando notablemente el paso, encontrándose las siguientes sondas:

A 1,143 millas y 198° 10' del faro de Tierpin: 5,5 metros.

A 1,245 id. y 192° id. id. 4,5 id.

A 1,185 id. y 189° 20' id. id. 4,2 id.

A 1,253 id. y 182° 30' id. id. 2,1 id.

**COSTA N.—Saint Malo.—Sondas.**  
Avis aux Navigateurs núm. 1.574. París, 1923.

Núm. 1.082.—A 930 metros y 282° de la Torre de Boujaron.

Latitud: 48° 40' 12" N.—Longitud: 2° 6' 53" W.—5,8 metros.

A 505 metros y 315° de la Torre de Boujaron.

Latitud: 48° 40' 18" N.—Longitud: 2° 6' 21" W.—5,4 metros.

A 1.520 metros y 295° de la Torre de Boujaron.

Latitud: 48° 40' 27" N.—Longitud: 2° 7' 18" W.—3,8 metros.

A 1.410 metros y 235° de la Torre de Boujaron.

Latitud: 48° 40' 17" N.—Longitud: 2° 7' 13" W.—6,6 metros.

A 450 metros y 295° de la Torre de Boujaron.

Latitud: 48° 40' 15" N.—Longitud: 2° 6' 27" W.—5,6 metros.

A 490 metros y 55° de la Torre de Boujaron.

Latitud: 48° 40' 15" N.—Longitud: 2° 5' 48" W.—7,6 metros.

A 510 metros y 75° de la Torre de Boujaron.

Latitud: 48° 40' 10" N.—Longitud: 2° 5' 41" W.—2,6 metros.

**COSTA W.—Penmarc'h (proximidades).—Nueva torre.**—Avis aux Navigateurs número 1.560. París, 1923.

Núm. 1.083.—Situación.—Latitud: 47° 48' 29" N.—Longitud: 4° 23' 54" W.

Detalle.—Se halla en construcción sobre la roca Basse Gouach una torre cilíndrica de hormigón armado.

**COSTA W.—Puerto de Guilvinec.—Nueva torre.**—Avis aux Navigateurs núm. 1.561. París, 1923.

Núm. 1.084.—Situación.—Latitud: 47° 41' 2" N.—Longitud: 4° 16' 58" W.

Detalle.—En la situación geográfica mencionada se halla en construcción, a la entrada del puerto de Guilvinec, en la extremidad E. del placer de Karék Hir, una torre de hormigón armado.

Estructura.—Pintada de negro rematada por una mira cilíndrica.

**COSTA W.—La Gironde.—Naufragio.—Información.**—Avis aux Navigateurs núm. 1.567. París, 1923.

Núm. 1.085.—Aviso anterior número 242 de 1923.

Situación.—Latitud: 45° 35' 50" N. Longitud: 1° 1' 17" W.

Información.—Los palos del remolcador "Cyclone", naufragado en el Gironde, a que se refiere el aviso anterior que se cita, no son visibles ya ni en pleamar ni en bajamar.

**COSTA SUR.—Rada de las islas Hyères.—Prescripción.**—Avis aux Navigateurs número 1.563. París, 1923.

Núm. 1.086.—Aviso anterior número 495 de 1923.

Prescripción.—La prohibición de fondear, pescar y dragar en el eje y boca Norte de la pasa principal de las islas Hyères de que trata el aviso anterior que se cita ha sido levantada.

Se recomienda a los pescadores que en caso de resistencia anormal o cualquier otro indicio que permita suponer la presencia de alguna máquina peligrosa en las redes, deberán:

1.º Evitar toda tracción sobre las redes y particularmente sobre cualquier cable de acero que pueda provenir del fondo.

2.º Abandonar las redes dejándolas balizadas por el cable del remolque y no por un cabo de débil resistencia amarrado al fondo de la red.

3.º Prevenir a los buques de guerra presentes en la rada, quienes se encargarán de levar la red.

**ITALIA. ADRIATICO.—Istria.—Golfo de Trieste.—Punta Grossa.**  
**Nueva boya luminosa.**—Avisi ai Naviganti núm. 173 | 481. Génova, 1923.

Núm. 1.087.—Situación.—Latitud: 45° 35' N.—Longitud: 13° 42' E.

Detalle.—En breve será sustituida la boya ciega que se encuentra fondeada en el extremo del bajo que despende la punta Grossa, por una boya luminosa del siguiente

Carácter.—Relámpagos rojos cada cinco segundos, así:

Luz, 0,5 segundos; ocultación, 4,5 segundos.

**GRECIA. GOLFO DE STYLIDA.—Luces apagadas.**—Avis aux Navigateurs núm. 10. Atenas, 1923.

Núm. 1.088.—Situación.—Latitud: 38° 54' 10" N.—Longitud: 22° 39' 20" E.

Detalle.—A causa de dificultades locales, las luces del canal de acceso al puerto de Stylida han sido apagadas. Un nuevo aviso dará a conocer la fecha en que vuelvan a ser encendidas.

**ARCHIPIELAGO GRIEGO. ISLA ZEA.—Puerto de San Nicolás.—Cambio del carácter de la luz del faro.**—Avisi ai Naviganti número 172 | 472. Génova, 1923.

Núm. 1.089.—Situación.—Latitud: 37° 39' N.—Longitud: 24° 20' E.

Detalle.—En breve la luz fija roja del puerto de San Nicolás tomará el carácter de relámpagos blancos cada diez segundos.

**MAR EGEO. COSTA DE MACEDONIA.—Bahía de Deuthero.—Boyas.**—Avis aux Navigateurs número 1.592. París, 1923.

Núm. 1.090.—a) Posición.—Al NW. del muelle.

Latitud: 40° 50' 4",5 N.—Longitud: 24° 19' 1" E.

b) Posición.—En la prolongación del muelle.

Latitud: 40° 50' 2",5 N.—Longitud: 24° 19' E.

Estructura.—Las boyas a) y b) son ambas cilíndricas de color rojo.

**AFRICA. COSTA W.—Costa de Oro, Bahía Sekondi.—Punta Sekondi, Alteración de los sectores de la luz.**—Notice to Mariners número 1.246. Londres, 1923.

Núm. 1.091.—Aviso anterior número 299 de 1923.

Posición.—En Fort Orange  
Latitud: 4° 56' N.—Longitud: 1° 42' W. (aprox.)

Detalle.—Según una información posterior, los sectores de esta luz de grupo de ocultaciones son los siguientes:

Blanca del 181 al 360° (179°).  
Roja del 0° al 46° (46°).

**ESTADOS UNIDOS. COSTA DEL ATLANTICO.—Massachusetts, Nantucket Sound.—Barco-faro Cross Rip repuesto en su lugar.**—Notice to Mariners núm. 2.736. Washington, 1923.

Núm. 1.092.—Aviso anterior número 999 de 1923.

Situación.—Latitud: 44° 26' 50" N. Longitud: 70° 17' 27" W. (aprox.)

Detalle.—El barco faro que temporalmente había sustituido al Cross Rip ha sido retirado, volviendo el barco-estación al lugar que ocupaba.

Este tiene dos palos: galería y linterna en el mayor, y un enjaretado circular en el trinquete.

La señal de niebla es un silbato de vapor produciendo un sonido cada quince segundos: sonido, tres segundos; silencio, doce segundos.

La campana submarina produce un grupo de cinco campanadas cada doce segundos.

**COSTA DEL ATLANTICO.—Massachusetts.—Barco-faro.—Nantucket Shoal.—Nuevo alcance de la luz.—Nueva radio señal de niebla.**—Notice to Mariners número 2.737. Washington, 1923.

Núm. 1.093.—Situación.—Latitud: 40° 37' 2" N.—Longitud: 69° 37' 6" W. (aproximadamente).

Se ha establecido una radioseñal de barco-faro Nantucket Shoal ha sido aumentada, y por lo tanto su alcance

Las demás características de la luz no han variado, así como tampoco las de la sirena de niebla y campana submarina.

Se ha establecido un radio señal de niebla que envía cuatro rayas cada treinta segundos, seguidas de un silencio de veinticinco segundos.

Longitud de onda, 1.000 metros.

**COSTA DEL ATLANTICO.—Bahía Chesapeake.—Virginia.—Tail of Horseshoe Shoal.—Cambio temporal de una boya luminosa de campana.**—Notice to Mariners núm. 2.816. Washington, 1923.

Núm. 1.094.—Aviso anterior número 937 de 1923.

Situación.—Latitud: 36° 58' 35" N. Longitud: 76° 2' 20" W. (aprox.)

Detalle.—La boya luminosa de campana T. H. del banco Horseshoe ha sido temporalmente sustituida por otra boya luminosa de campana, pero en la que ~~esta~~ es ~~rojo~~ por el mar.

**COSTA DEL ATLANTICO.—Bahía Chesapeake.—Virginia.—Tail of Horseshoe Shoal.—Cambio de carácter de luz.—Notice to Mariners número 2.742. Washington, 1923.**

Núm. 1.095.—Aviso anterior número 967 de 1923.

Situación.—Latitud: 36° 58' 35" N. Longitud: 76° 2' 20" W. (aprox.)

Nuevo carácter.—Relámpagos rojos cada cinco segundos, así:

Luz, 0,5 segundos; ocultación, 4,5 segundos.

**GOLFO DE MEJICO.—Proximidades del río Misisipi.—Bajo.—Notice to Mariners número 2.748. Washington, 1923.**

Núm. 1.096.—Detalle.—Ha sido descubierta un bajo de fango un poco al S. del río Misisipi.

El vapor americano "Crampton Anderson" varó el 25 de Julio de 1923 en latitud: 28° 58' N., y longitud: 89° 8' W. (aprox.)

Sondas posteriores han acusado un fondo de 6,3 metros en fango.

El vapor brasilero "Barbecena" varó en latitud: 28° 55' N., y longitud: 89° 12' W. (aprox.)

**GOLFO DE MEJICO.—Río Misisipi.—Luz del malcón E. del paso SW.—Cambio de carácter.—Notice to Mariners núm. 2.819. Washington, 1923.**

Núm. 1.097.—Aviso anterior número 834 de 1923.

Situación.—Latitud: 28° 54' 20" N. Longitud: 89° 25' 36" W. (aprox.)

Nuevo carácter.—Roja de ocultaciones cada dos segundos, así:

Luz, un segundo; ocultación, un segundo.

**CUBA. COSTA N.—Bahía Nuevitás.—Punta Prácticos.—Información sobre la luz.—Notice to Mariners número 2.822. Washington, 1923.**

Núm. 1.098.—Situación.—Latitud: 21° 38' 54" N.—Longitud: 77° 5' 32" W. (aprox.)

Detalle.—Según una información, la luz de punta Prácticos no es visible desde el E. hasta próximamente el 204°, siendo quizás oculta por los árboles de la punta.

**COSTA E.—Cabo Maysi.—Información sobre la luz.—Notice to Mariners número 2.824. Washington, 1923.**

Núm. 1.099.—Aviso anterior número 1.019 de 1923.

Situación.—Latitud: 20° 15' N.—Longitud: 74° 9' W. (aprox.)

Detalle.—Según una información la luz del cabo Maysi presentaba en la noche del 9 al 10 de Julio la apariencia de: grupo de ocultaciones cada 20 segundos, así:

Luz, cuatro segundos; ocultación, dos segundos; luz, cuatro segundos; ocultación, dos segundos; luz, dos segundos; ocultación, dos segundos; luz, dos segundos; ocultación, dos segundos.

Color de luz, blanco.

Las ocultaciones eran irregulares y variaban de 1,5 segundos a 2,2 segundos.

**COSTA S.—Puerro de Santiago.—Castillo del Morro.—Información sobre la luz.—Notice to Mariners número 2.825. Washington, 1923.**

Núm. 1.100.—Posición.—En una colina, al E. de la entrada del puerro de Santiago, o bien a 0,25 millas al E. del Castillo del Morro.

Latitud: 19° 57' 28" N.—Longitud: 75° 52' 5" W.

Carácter.—Grupo de dos relámpagos blancos cada 10 segundos. Elevación.—81,96 metros.

Estructura.—Torre circular de hormigón. La habitación de los torreros se encuentra detrás de la torre. Es de madera con lecho de plancha galvanizada y se confunde con otras construcciones cercanas semejantes.

Altura.—13,4 metros

Alcance.—23 millas.

**COSTA S.—Proximidades de Tunas de Zaza.—Cayo Zarza blanco.—Luz trasladada.—Notice to Mariners número 2.821. Washington, 1923.**

Núm. 1.101.—Posición.—La luz de Cayo Zarza Blanco ha sido trasladada una corta distancia al NW. de su antigua posición.

Latitud: 21° 35' 46" N.—Longitud: 79° 35' 49" W.

Elevación.—11,3 metros.

Estructura.—Mástil metálico blanco con base de mampostería.

La habitación de los torreros, al NE. del mástil, está pintada de gris con las puertas de azul obscuro.

Altura.—9,65 metros.

Alcance.—8,5 millas.

Observación.—Las demás características no han cambiado.

**BRASIL. COSTA N.—Punta Jericocara.—Nueva luz.—Notice to Mariners núm. 2.830. Washington, 1923.**

Núm. 1.102.—Aviso anterior número 1.038 de 1923.

Situación.—Latitud: 2° 48' S.—Longitud: 40° 30' W. (aprox.)

Carácter.—Relámpagos blancos cada 10 segundos, así:

Luz, 0,5 segundos; ocultación, 9,5 segundos.

Elevación.—136 metros.

Estructura.—Armazón de hierro amarilla.

Altura.—7 metros.

Alcance.—18 millas.

**COSTA E.—Bahía Isla Grande.—Punta Pasto.—Luz restablecida.—Notice to Mariners núm. 2.831. Washington, 1923.**

Núm. 1.103.—Situación.—Latitud: 23° 3' S.—Longitud: 44° 15' W. (aprox.)

Carácter.—Relámpagos rojos cada tres segundos, así:

Luz, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos.

Elevación.—86 metros.

Estructura.—Armazón roja.

Altura.—Ocho metros.

**COSTA SE.—Isla Araras.—Funcionamiento irregular de la luz.—Notice to Mariners núm. 2.833. Washington, 1923.**

Núm. 1.104.—Situación.—Latitud: 28° 21' S.—Longitud: 48° 40' 30" W.

Detalle.—Según una información, la luz de la isla Araras funcionaba irregularmente en Junio pasado.

**ARGENTINA.—Punta Madanca.—Boya luminosa retirada.—Avisos a los Navegantes núm. 49. Buenos Aires, 1923.**

Núm. 1.105.—Avisos anteriores números 511, 794 y 910 de 1923.

Posición.—A una milla al E. del faro de punta Médanos.

Latitud: 36° 53' S.—Longitud: 56° 40' W. (aprox.)

Detalle.—En breve será retirada con carácter definitivo la boya luminosa fondeada en la posición que se marca.

Nota.—No se publicará nuevo aviso.

**Tierra del Fuego.—Canal Beagle.—Bajos.—Avisos a los Navegantes número 51. Buenos Aires, 1923.**

Núm. 1.106.—Advertencia.—Han sido encontrados bajos fondos que no figuran en las cartas, en los siguientes puntos:

1) Posición.—Entre isla Blanca y cabo San Pio.

Situación de cabo San Pio.

Latitud: 55° 4' S.—Longitud: 60° 32' W. (aprox.)

2) Posición.—En el triángulo formado por isla Snipe por el bajo de 6,4 metros a una milla hacia el N. y por el bajo de 11,9 metros a 1,3 millas hacia el ENE. del extremo NE. de la isla Snipe.

Situación de isla Snipe.—Latitud: 54° 57' S.—Longitud: 67° 10' W.

Nota.—Se recomienda no pasar por los puntos citados.

**PENINSULA DE MALACA. COSTA ESTE.—Johore.—Punta Scylla.—Corrección de la posición de un naufragio.—Notice to Mariners número 1.263. Londres, 1923.**

Núm. 1.107.—Aviso anterior número 638 de 1923.

Posición.—A unas 6,25 millas al E. de la punta Scylla y a unas 6,75 millas al S. de la situación dada en el aviso anterior que se cita.

Latitud: 1° 51' N.—Longitud: 104° 16' E. (aprox.)

Descripción.—Naufragio del S. S. "Rance" sobre el cual hay una sonda de 10,5 metros.

**SUMATRA. COSTA E.—Isla Banka.—Costa NE.—Arrecife Goat.—Boya luminosa reemplazada por boya ciega.—Notice to Mariners número 2.835. Washington, 1923.**

Núm. 1.108. — Situación.—Latitud: 2° 12' 30" S.—Longitud: 106° 29' E. (aprox.)

Detalle.—La boya luminosa fondeada al S. del arrecife Goat ha sido reemplazada por una boya cónica negra con mira esférica.

**ISLAS FILIPINAS.—Costa W. de la isla Billiton.—Costa N. de la Isla Mendanau.—Bajos.**—Notice to Mariners núm. 2.886. Washington, 1923.

Núm. 1.109.—Detalle.—Los siguientes bajos han sido descubiertos al N. de la isla Mendanau.

a) Banco de arena con profundidad mínima de 9 metros, y en Latitud: 2° 47' 25" S.—Longitud: 107° 27' 52" E.

b) Banco de coral con profundidad mínima de 11 metros, en Latitud: 2° 47' 35" S.—Longitud: 107° 27' 55" E.

**BORNEO. COSTA E.—Isla Tarakan. Naufragio del barco-faro Tarakan Pilot.**—Notice to Mariners número 2.889. Washington, 1923.

Núm. 1.110. — Situación.—Latitud: 3° 14' 48" N.—Longitud: 117° 54' 42" E. (aprox.)

Detalle. — Este barco-faro ha naufragado.

Por un nuevo aviso se darán a conocer otros datos.

**Derrelictos y obstáculos flotantes, peligrosos para la navegación.**—Notice to Mariners núm. 1.267. Londres, 1923.

Núm. 1.111.—Localidad: Mar del Norte. Heligoland-Bight.

Fecha en que fué visto: 26 de Julio de 1923.

Situación: Latitud, 53° 57' N.—Longitud, 7° 37' E.

Descripción: Derrelicto, quilla al sol.

Localidad: Inglaterra.—Costa S. Fecha en que fué visto: 6 Agosto de 1923.

Situación: A 1.400 metros al S. del barco-faro Royal Sovereign. Latitud: 50° 42' N.—Longitud: 0° 57' E.

Descripción.—Obstrucción.

Localidad: Inglaterra.—Costa S. Fecha en que fué visto: 21 Agosto de 1923.

Situación: A 3,75 millas al 95° de la torre Nab.

Latitud: 50° 40' N.—Longitud: 5° 51' W.

Descripción. — Obstrucción sumergida.

**Noticias que afectan a luces y señales de niebla que no se han publicado en avisos aislados.**

Núm. 1.112.—Localidad: Mediterráneo.—Isla de Roda.

Posición: Cabo Prasonisi. Situación: 35° 52' 30" N.—27° 47' 0" E.

Apariencia: Relámpagos alternos blancos y rojos, 60 segundos.

Observaciones: Génova, 172/473.

1923. Funciona con irregularidad. Localidad: Africa. — Costa N.—Puerto de Trípoli.

Posición: En la cabeza del muelle NE. del puerto.

Situación: 32° 40' 30" N.—14° 16' 14" E.

Apariencia: Verde, de ocultaciones, 10 segundos.

Observaciones: Génova, 172/471. 1923. Temporalmente funciona con luz fija.

Localidad: Africa. — Costa N.—Cirenaica. — Proximidades de Tobruck.

Posición: Ras Allem el Milhr.—En el cabo.

Situación: 32° 5' 0" N.—24° 0' 30" E.

Apariencia: Blanca, grupo de dos relámpagos, 15 segundos.

Observaciones: Génova, 175/487. 1923. Temporalmente funciona con luz fija blanca con alcance reducidísimo.

Localidad: Estados Unidos.—Atlántico.—Maine.

Posición: Luz de Seguin. Situación: 43° 42' 27" N.—69° 45' 32" W.

Apariencia: Señal de niebla. Observaciones: Washington, 2815

1923. Esta señal será cambiada próximamente a dar un grupo de dos sonidos cada 20 segundos, así: sonido, 1,5 segundos; silencio, un segundo; sonido, 1,5 segundos; silencio, 16 segundos.

Madrid, 8 de Septiembre de 1923. El Director general, Eloy Montero Santiago.

**HACIENDA**

**DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO**

LOTERIA NACIONAL

*Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 15 premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado en este día.*

Núms.	Premios.	Poblaciones.
8.242	150.000	Valladolid, Línea de la Concepción, Toledo.
25.780	70.000	Madrid, Madrid, Madrid.
19.100	30.000	Barcelona, Barcelona, Sevilla.
15.489	2.500	Línea de la Concepción, Madrid, Valencia.
21.743	2.500	Madrid, Madrid, Valmaseda.
671	2.500	Cáceres, Madrid, Archena.
26.727	2.500	Santander, Santander, Santander.
6.644	2.500	Sevilla, Madrid, Oviedo.
21.432	2.500	Valencia, Huelva, Valladolid.
21.170	2.500	Vich, Toledo, Oviedo.

Núms.	Premios.	Poblaciones.
21.416	2.500	Algeciras, Irún, Valladolid.
12.560	2.500	Lérida, Madrid, Jerez de la Frontera.
15.086	2.500	Valencia, Madrid, Madrid.
22.541	2.500	Minas de Riotinto, Sevilla, Herrera.
10.134	2.500	Barcelona, Barcelona, Valencia.

Madrid, 21 de Noviembre de 1923.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Luisa Fernández Ferreira, Josefa López Gutiérrez y Rosa Ciudad Martín, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes; Monserrat Sebastián Paniagua y Crisanta Pastor Mateo, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 21 de Noviembre de 1923.—P. O., Daniel Grifol.

**PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 1 DE DICIEMBRE DE 1923.**

*Ha de constar de tres series de 35.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos a tres pesetas; distribuyéndose 726.180 pesetas en 1.769 premios para cada serie, de la manera siguiente:*

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de .....	100.000
1 de .....	60.000
1 de .....	20.000
12 de 1.500 .....	18.000
1.451 de 300 .....	435.300
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	29.700
99 ídem de 300 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	29.700
99 ídem de 300 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	29.700
2 ídem de 800 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero .....	1.600
2 ídem de 600 íd. íd., para los del premio segundo .....	1.200
2 ídem de 490 íd. íd., para los del premio tercero .....	980
<b>1.769</b>	<b>726.180</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 35.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se verificará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescriptas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 30 de Mayo de 1923.—El Director general, Juan Ródenas.

#### DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Visto este expediente:

Resultando que D. Carlos Rivadeneira y García Ibáñez, Párroco de San Sebastián, y como tal Patrón de la Fundación instituida en Vallecas, titulada Hospital de San Ignacio, pidió la declaración de exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas en favor de dicha institución, mediante instancia que suscribió en 30 de Enero de 1912, y a la que no acompañó justificación alguna:

Resultando que posteriormente en 1916, por virtud sin duda de los acuerdos de este Centro, pidiendo la justificación que exigen las disposiciones vigentes, se aportaron a este expediente certificaciones de la Real orden de clasificación de beneficencia del citado Hospital y acreditativa de la personalidad del solicitante; pero no el título fundacional ni Estatutos o Reglamentos de la institución:

Considerando que, conforme el párrafo segundo del núm. 3.º del artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, para declarar la exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas que establece dicho artículo en su letra F, que sería, si procediera,

la aplicable al caso presente, es preciso que se justifique la adscripción de los bienes al objeto benéfico de la institución de que se trate y se acompañe el traslado de la Real orden de clasificación de beneficencia, precepto que no se ha cumplido en el caso actual puesto que no se ha presentado título fundacional, Reglamento o Estatutos de la institución que justifiquen dicha adscripción de bienes al objeto benéfico fundacional, por lo cual procede denegar la declaración de exención:

Considerando que este Centro directivo tiene competencia para resolver esta clase de expedientes, por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, de conformidad con la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso acuerda que no ha lugar a declarar la exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas, solicitada en favor de la Fundación titulada Hospital de San Ignacio, de Vallecas, porque no se ha cumplido la justificación que exigen las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1923.—El Director general, A. Fidalgo. Señor Delegado de Hacienda de Madrid

Visto este expediente:

Resultando que el Ilmo. Sr. Obispo de Madrid-Alcalá, como Patrono de la Memoria instituida por don Juan España Moncada, pidió la declaración de exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas, mediante instancia que suscribió con fecha 15 de Noviembre de 1911, a la que acompañó solamente una certificación librada por el Secretario de la Delegación de Capellanías, en el que se hace constar el objeto de la fundación de D. Juan España, y otra certificación expedida por el Secretario de las Juntas de Beneficencia de Madrid, que acredita que la repetida institución está sujeta al Protectorado y rendía anualmente sus cuentas:

Considerando que según el párrafo segundo del número 3.º del artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, para declarar la exención que establece dicho artículo 1.º en su letra F, que es la exención pretendida en el presente caso, es preciso instancia de parte que se justifique con el traslado de la Real orden de clasificación de la Fundación respectiva y que se pruebe la aplicación de los bienes dotales al objeto benéfico propio de la Fundación, requisitos esenciales que no se han llenado en este expediente, aun habiendo mediado tanto tiempo desde su incoación:

Considerando que es de exclusivo interés de quien solicita la declaración de exención la prueba de la procedencia de la misma, por lo

cual el abandono del expediente ha de perjudicar necesariamente a la entidad que no aportó al mismo la justificación que exigen las disposiciones que rigen en la materia, y por esto no es posible quede este expediente indefinidamente sin resolver y ha llegado el momento de acordar la denegación de la declaración de exención:

Considerando que este Centro directivo es competente para resolver esta clase de expedientes por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda que no ha lugar a declarar la exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas, solicitada a favor de la Memoria instituida por D. Juan España y Moncada, porque la justificación presentada ni es la misma, ni puede suplir a la que taxativamente exigen las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1923.—El Director general, A. Fidalgo. Señor Delegado de Hacienda en Madrid

Visto este expediente:

Resultando que por la Abogacía del Estado de Sevilla se ha remitido a este Centro el 21 de Septiembre último una instancia suscrita por la Madre general de las Hermanas de la Cruz, de dicha capital, exponiendo que dicha Asociación es Patrona-Administradora de la Obra pía instituida por D. Pedro Carranza y solicitando para la misma la exención del impuesto sobre los bienes de personas jurídicas:

Resultando que también se acompañan a dicha instancia los dos documentos siguientes: un certificado expedido por el Secretario de la Junta provincial de Beneficencia de Sevilla, con relación a una copia autorizada del testamento otorgado por D. Pedro Carranza Herrera en la ciudad de Carmona el 21 de Marzo de 1921, en el cual se copia la siguiente cláusula: "En obsequio a los menesterosos de Peñaflo, pueblo de su naturaleza, se establece por el testador D. Pedro Carranza Herrera, en dicha villa, una Casa de Beneficencia y Caridad regida por la Congregación religiosa de Hermanas de la Cruz, entregándosele por sus albaceas a la expresada Congregación para que le sirva de domicilio, las dos casas colindantes entre sí que el otorgante posee en la calle Mayor de la susodicha villa de Peñaflo, dotándola para su sostenimiento con todos los títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100, que el testador tiene depositados en la Sucursal del Banco de España de Sevilla, con cuyo objeto, una vez ocurrido el óbito de D. Pedro Carranza, sus albaceas retirarán del indicado establecimiento de crédito todos los títulos de la

mencionada Deuda de la pertenencia del testador y se los entregarán a la precitada Congregación de Hermanas de la Cruz, por la que será administrado dicho capital, sujetándose a las reglas canónicas de su institución" y otra certificación expedida por el mismo funcionario, en la cual se copia la Real orden de 23 de Mayo de 1915 declarando el establecimiento que nos ocupa de Beneficencia particular:

Considerando que como el reclamante expone el precepto en que pudiera basarse la exención interesada, es el apartado F) de la ley de 24 de Diciembre de 1912, que dice estarán exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas", los bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un fin benéfico:

Considerando que el anterior precepto no es aplicable al presente caso, en el cual los bienes legados por el Sr. Carranza para el fin benéfico expuesto, no se hallan afectos o adscritos a él de una manera directa o inmediata, sino mediante la interposición de otra entidad o persona jurídica distinta denominada "Congregación religiosa de las Hermanas de la Cruz":

Considerando que la interposición de esta persona es evidente y por ello el Sr. Carranza no dicta reglas ni dispone nada referente a que los bienes por él destinados al fin benéfico hayan de cumplirlo en determinada forma, sino que ordena sean entregados a la Comunidad de Hermanas de la Cruz, cuya personalidad era anterior y distinta de la del legado; el cual no se ha de regir por normas propias, sino que se regulará por las reglas canónicas de la persona interpuesta:

Considerando que este Centro tiene competencia para resolver estos expedientes en virtud de la delegación que para ello le fué conferida por la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda desestimar por improcedente la exención interesada por las Hermanas de la Cruz, de Sevilla, respecto al impuesto sobre bienes de las personas jurídicas referente a la Obra pía de D. Pedro Carranza, en Peñaflores".

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1923.—El Director general, A. Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Sevilla,

#### Visto este expediente:

Resultando que D. Juan Manuel Pérez pidió la declaración de exención de exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas en favor de la Fundación instituida por D. Agustín Sanz Senzano, mediante instancia que tuvo ingreso en este Centro directivo el

año 1912, y a la cual no se acompañó la justificación pertinente al caso, por cuyo motivo se remitió a la Abogacía del Estado de Murcia para su debida justificación, la que no se ha aportado todavía al expediente:

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del número 3.º del artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, es necesario para obtener la declaración de exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas establecida en favor de la Fundaciones de beneficencia particular por dicho artículo 1.º que previamente se justifique la aplicación de los bienes fundacionales al objeto benéfico de la institución respectiva y se aporte al expediente el traslado de la Real orden de clasificación de beneficencia, dictada por el Ministerio correspondiente, requisitos esenciales que no se han llenado en el caso actual, aun mediando tanto tiempo desde que se formuló la pretensión de exención, por lo cual procede denegarla sin más trámites:

Considerando que este Centro directivo es competente para resolver estos expedientes por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, según dispuso la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda que no ha lugar a declarar la exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas, solicitada en favor de la fundación instituida por D. Agustín Sanz Censano, porque no se ha justificado este expediente, conforme disponen los preceptos legales vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1923.—El Director general, A. Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda de Murcia,

#### Visto este expediente:

Resultando que se ha iniciado mediante instancia del Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Sevilla, en representación de la misma y como Patrono administrador de la Obra pía fundada por "Agustín de Zamora", en solicitud de que se la declare exenta del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, cuya instancia fué remitida a este Centro por la Abogacía del Estado de Sevilla el 3 de Septiembre último:

Resultando que a la misma se acompaña un certificado expedido por el Secretario de la Junta provincial de Beneficencia de dicha provincia, con referencia a una copia autorizada del testamento otorgado en el Potosí por Agustín de Zamora, el 26 de Enero de 1585, ante el Notario Vargas Venegas, la cual se conserva en el Archivo de la Junta; cuyo certificado copia la siguiente cláusula del testamento: "Item mandado... e dejo por herederos de todos ellos a la capilla de las doncellas de la Santa Iglesia Mayor de

la dicha ciudad de Sevilla, para casamientos y al Hospital de la misericordia donde se dan los axueros para casamiento de huérfanos la semana santa y al hospital del aragon de Dios de la dicha ciudad de Sevilla a todos tres por iguales partes porque lo hayan y ereden."

Resultando que en el anterior certificado también se inserta con referencia a un manuscrito existente en el Archivo, la siguiente regla de las formadas por la extinguida Hermandad de la Misericordia: "3.ª parte de la regla, cap. LIII. De las calidades que an de tener los que llevan dotes desta casa: Las dotes... se darán a las doncellas que se opusieren y cumplieren con el capítulo desta regla, pero no siendo qualificados las disposiciones sino libres y a arbitrio del cabildo las doncellas que an de llevar estas dotes."

Resultando que también obra en este expediente otro certificado expedido por la Secretaría dicha, en el cual se copia la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 25 de Mayo de 1923, declarando de beneficencia particular la Fundación "Agustín de Zamora", y confirmando en el Patronato de la misma, con carácter interino y como entidad subrogada en los derechos de la extinguida Hermandad de la Misericordia a la Junta provincial de Beneficencia de Sevilla:

Considerando que el precepto aplicable a la exención pedida y en el cual se basa la solicitud que la interesa es el apartado F) del artículo 2.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, que dispone estarán exentos del impuesto sobre Personas jurídicas, "los bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico:

Considerando que en el presente caso la institución benéfica realizada por "Agustín de Zamora" para casamiento de huérfanos no lo fué afectando los bienes por él dejados al cumplimiento de tal determinado fin, sino instituyendo herederos de los mismos a la capilla de las doncellas y a los hospitales del Amor de Dios y de la Misericordia, por lo cual entre dicho testador y el fin benéfico a que destinó los referidos bienes está interpuesta una tercera persona:

Considerando que refundidas dichas tres entidades herederas de los bienes dejados por Agustín de Zamora en una sola, denominada Hermandad de la Misericordia, según fácilmente se deduce de la documentación aportada, acordó tal entidad conceder las dotes, no con arreglo a normas fijas, sino libremente y al arbitrio de los miembros de la misma; por lo cual y con arreglo a la doctrina sustentada por el Tribunal de lo Contencioso-administrativo en la sentencia de 17 de Octubre de 1916, existiendo tal libertad de elección, no puede reputarse que los bienes estén afectos

los o adscribos a un fin determinado, el cual, en definitiva, ha de ser fijado por la Junta:

Considerando que el anterior razonamiento es aplicable a la Junta provincial de Beneficencia de Sevilla, por habérsele conferido el Patronato de la Obra pía, fundada por "Agustín de Zamora", como entidad subrogada en los derechos de la extinguida Hermandad de la Misericordia, y en consecuencia con la dicha libertad en la elección y distribución:

Considerando que este Centro tiene competencia para la resolución del presente expediente, en virtud de delegación que le ha sido conferida por el Ministerio con la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda que no ha lugar a declarar la exención de la Obra pía "Agustín de Zamora", por no ser procedente, quedando por tanto dicha entidad sujeta al impuesto sobre bienes de las Personas jurídicas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1923.—El Director general, A. Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda de Sevilla

Visto este expediente:

Resultando que D. Ramón Sánchez Palencia y Muñoz, en el concepto de Gobernador de la Fundación Santa Capilla y Noble Cofradía de la Purísima Concepción de Nuestra Señora, a la que está agregado el Patronato Pósito de Luis de Aguilar, pidió en favor de este Patronato la declaración de exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas, mediante instancia que suscribió en 31 de Enero de 1918, a la que solamente acompañó una certificación de cumplimiento de cargas fundacionales, una copia simple de algunos particulares del testamento de D. Luis de Aguilar y una certificación de la Real orden desestimatoria de un recurso interpuesto por la representación de la entidad para eximirse de la inspección del Protectorado:

Considerando que, conforme a lo dispuesto por el párrafo 2.º del número 3.º del artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, para declarar la exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas establecida por dicho artículo 1.º en favor de las Fundaciones de beneficencia particular, es necesario que se justifique previamente la aplicación inmediata de los bienes dotales al objeto benéfico fundacional, y se presente el traslado de la Real orden de clasificación de beneficencia dictada por el Ministerio correspondiente en favor de la respectiva institución:

Considerando que no se ha aportado en el presente caso la justificación prevenida ni el traslado de la Real orden de clasificación de beneficencia, y que ni dicha justificación ni el expresado traslado pueden suplirse con los documentos presenta-

dos, por lo cual, y teniendo en cuenta que aun habiendo mediado tanto tiempo desde que se incoó el expediente no se cuidó la parte actora de completarlo, es ya momento oportuno de resolverlo, denegando la declaración de exención, ya que no es posible que estos expedientes perduren sin acuerdo definitivo, por abandono de la representación de las entidades interesadas en los mismos:

Considerando que este Centro directivo tiene competencia para acordar lo que proceda, por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con sujeción a lo dispuesto por la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda que no ha lugar a declarar la exención del impuesto especial sobre los bienes de las personas jurídicas, solicitada en favor del Pósito de Luis de Aguilar, porque no se ha justificado la petición conforme previenen las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1923.—El Director general, A. Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda de Jaén.

Visto este expediente.

Resultando que D. Ramón Sánchez Palencia y Muñoz, en el concepto de Gobernador de la Fundación "Santa Capilla y Noble Cofradía de la Purísima Concepción de Nuestra Señora", a la que está agregado el "Patronato de D. Luis de Aguilar", pide en favor de este Patronato la declaración de exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas, mediante instancia que suscribió en 31 de Enero de 1918, a la que solamente acompañó una certificación de cumplimiento de cargas fundacionales, una copia simple de algunos particulares del testamento de D. Luis de Aguilar y una certificación de la Real orden desestimatoria de un recurso interpuesto por la representación de la entidad para eximirse de la inspección del Protectorado:

Considerando que, conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del número 3.º del artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, para declarar la exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas establecida por dicho artículo 1.º en favor de las Fundaciones de beneficencia particular, es necesario que se justifique previamente la aplicación inmediata de los bienes dotales al objeto benéfico fundacional, y se presente el traslado de la Real orden de clasificación de beneficencia dictada por el Ministerio correspondiente en favor de la respectiva institución:

Considerando que no se ha aportado en el presente caso la justificación prevenida, ni el traslado de la Real orden de clasificación de beneficencia, y que ni dicha justificación ni dicho traslado pueden suplirse con los documentos presentados, por lo cual, y teniendo en cuenta que, aun habiendo mediado tanto tiempo desde que se incoó el expediente, no se cuidó la parte actora de completarlo, es ya

momento oportuno de resolverlo denegando la declaración de exención, ya que no es posible que estos expedientes perduren sin acuerdo definitivo, por abandono de la representación de las entidades interesadas en los mismos:

Considerando que este Centro directivo tiene competencia para acordar lo que proceda, por delegación del señor Ministro de Hacienda, con sujeción a lo dispuesto por la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda que no ha lugar a declarar la exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas solicitada en favor del Patronato fundado por D. Luis Aguilar, porque no se ha justificado al expediente conforme previenen las disposiciones aplicables al caso.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1923.—El Director general, A. Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda de Jaén.

Visto este expediente.

Resultando que D. José García Mecer y otros, en el concepto de Patronos de la Fundación instituida por doña Isabel María Baltasara López, pidieron la declaración de exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas en favor de dicha institución, mediante instancia que suscribieron con fecha 10 de Marzo de 1917, a la cual instancia sólo acompañaron una copia simple del traslado de la Real orden de clasificación de beneficencia en favor de la referida fundación:

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del número 3.º del artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, es necesario para obtener la declaración de exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas establecida por el citado artículo en favor de las Fundaciones de beneficencia particular que previamente se justifique la petición, probando la aplicación directa de los bienes fundacionales al objeto benéfico de la fundación respectiva, y aportando al expediente el traslado de la Real orden de clasificación de beneficencia, requisitos que no se han observado en el presente caso, porque ni se ha traído el título fundacional, ni la copia del traslado de la Real orden de clasificación es bastante, por carecer de requisitos de autenticidad, en virtud de lo cual, y teniendo en cuenta que en tanto tiempo como ha transcurrido desde la incoación del expediente hasta la fecha, la parte que instó ya ha debido completar la justificación, si no tuviere abandonado el expediente, procede denegar la declaración de exención:

Considerando que este Centro directivo tiene competencia para resolver estos expedientes, por delegación del Sr. Ministro de Hacienda, de conformidad con lo dispuesto por la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda que no ha

lugar a declarar la exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas en favor de la Fundación instituída por doña Isabel María Baltasara López, porque no se ha justificado este expediente como exigen las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1923.—El Director general, A. Fidalgo.  
Señor Delegado de Hacienda en Murcia.

Visto este expediente.

Resultando que D. Gervasio Lamas Lodos, como Presidente de la Junta de Patronos de la fundación instituída por doña Rogelia Aguirre, titulada "Escuelas Aguirre", pidió la declaración de exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas en favor de dicha institución, mediante instancia suscrita en 12 de Mayo de 1922, a la que solamente acompañó un ejemplar impreso del Reglamento de la Escuela, sin garantía de autenticidad, y una copia notarial del acta de constitución del Patronato de la institución, pero no el título fundacional ni tampoco el traslado de la Real orden de clasificación de beneficencia dictada en favor de esta fundación.

Considerando que de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del número 3 del artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, es requisito necesario y previo para obtener la declaración de exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas, establecida en favor de las fundaciones de beneficencia de carácter particular, que se justifique la aplicación directa de los bienes al objeto benéfico de la institución respectiva y se presente el traslado de la Real orden de clasificación en favor del mismo, justificación que en el presente caso no se ha completado porque no se ha traído el título fundacional; porque el Reglamento no reúne las condiciones de autenticidad necesarias y porque se ha aportado al expediente el traslado de la Real orden de clasificación de beneficencia, por lo cual no es posible hacer la declaración de exención solicitada.

Considerando que este Centro directivo tiene competencia para resolver estos expedientes, por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, de conformidad con lo dispuesto por la Real orden de 21 de Octubre de 1923.

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda que no ha lugar a declarar la exención del impuesto especial sobre bienes de personas jurídicas solicitada en favor de la fundación instituída en la parroquia de San Julián de Landóve por doña Rogelia Aguirre, con el título de "Escuelas Aguirre", porque no se ha completado la justificación en la forma que previenen las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1923.—El Director general, A. Fidalgo.  
Señor Delegado de Hacienda de Lugo.

Visto este expediente:

Resultando que el Sr. Cura párroco de Llimiana pidió la declaración de exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas, en favor de la Fundación titulada Magisterio de Pobres de la Villa de Llimiana, mediante instancia que ingresó en esta Dirección general en 1.º de Septiembre de 1916, a la cual instancia no se acompañaron todos los documentos justificativos que exigen las disposiciones vigentes:

Resultando que, requerida la representación de la institución de referencia para que documentase el expediente con sujeción estricta a la legalidad que rige en la materia, se aportó solamente un recibo del Gobierno civil de Lérida que acredita que en 24 de Agosto de 1917 se presentaron en dicho Gobierno los documentos relativos a la Fundación aludida para su remisión al Ministerio de la Gobernación; pero que, aun habiendo mediado tanto tiempo desde la incoación del expediente, no se han traído todavía al mismo los Estatutos o Reglamentos de la Fundación, ni el traslado de la Real orden de clasificación de beneficencia recaída en favor de la entidad interesada en este expediente:

Considerando que, conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del número 3.º del artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, es requisito previo y necesario para obtener la declaración de exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas, establecida por dicho artículo en favor de las fundaciones benéficas de carácter particular, que se justifique la aplicación inmediata de sus bienes a su objeto benéfico y se presente el traslado de la Real orden de clasificación de beneficencia dictada por el Ministerio correspondiente, requisitos que no se han llenado en el presente caso, aun que ha transcurrido tiempo sobrado a dicho efecto, por lo cual procede, sin más trámites, denegar la declaración de exención:

Considerando que la presentación de un recibo del Gobierno civil de Lérida, que prueba que en dicho Gobierno ingresaron, para ser remitidos al Ministerio de la Gobernación, determinados documentos de la Fundación de cuya exención se trata, no puede suplir el traslado de la Real orden de clasificación de beneficencia, no sólo porque no consta que la clasificación fuera el objeto de la remisión a Gobernación de dichos documentos, sino también porque, aun en el supuesto de que tal fin se persiguiera, el tiempo transcurrido sin que se haya obtenido la clasificación demuestra un abandono en la parte interesada que no puede ser causa de que este expediente de exención perdure sin resolverse, aparte de que también pudiera suceder que se hubiere denegado la clasificación, razón que impide que la resolución de estos expedientes de exención tributaria se subordinen

ne a la de los de clasificación de un modo indefinido:

Considerando que este Centro directivo tiene competencia para resolver estos expedientes de exención, por delegación del excelentísimo señor Ministro de Hacienda, de conformidad con lo dispuesto por la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda que no ha lugar a declarar la exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas solicitada a favor de la Fundación titulada Magisterio de Pobres de la Villa de Llimiana, porque no se ha justificado este expediente en la forma que exigen las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1923.—El Director general, A. Fidalgo.  
Señor Delegado de Hacienda en Lérida.

Visto este expediente:

Resultando que D. Regino Lorencio Mata pidió la declaración de exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas en favor de la institución titulada "Montepío de Alhajas", mediante instancia que ingresó en este Centro directivo el año 1912, a la cual no acompañó documento alguno justificativo de su petición, por lo cual se devolvió a la Abogacía del Estado de Murcia a fin de que se justificase debidamente, lo que no se ha efectuado aún mediando tanto tiempo desde que se incoó el expediente y requerimiento a tal fin, según consta de oficio de la expresada dependencia, fecha 14 de Noviembre de 1916:

Considerando que, según el párrafo segundo del número 3.º del artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, es necesario para declarar la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, establecida en favor de las instituciones de beneficencia particular, que se justifique previamente la petición con los documentos que prueben la aplicación directa de los bienes fundacionales al objeto de la Fundación, y con el traslado de la Real orden de clasificación de beneficencia dictada por el Ministerio correspondiente, requisitos que no se han llenado en este expediente, aun que han transcurrido muchos años desde que se incoó, por lo cual procede, sin más trámites, denegar la declaración de exención:

Considerando que esta Dirección general tiene competencia para resolver estos expedientes por delegación del excelentísimo señor Ministro de Hacienda, conforme dispone la Real orden de 21 de Octubre de 1913.

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda que no ha lugar a declarar la exención del impuesto especial sobre los bienes de las personas jurídicas solicitada en favor del "Montepío de Alhajas" porque no se ha justificado el expediente, de conformidad con lo que disponen los preceptos legales vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años,



Madrid, 27 de Octubre de 1923.—El Director general, A. Fidalgo.  
Señor Delegado de Hacienda de Murcia.

Visto este expediente:

Resultando que Sor Carmen García, como Superiora de las Hijas de la Caridad de Gijón, pide la declaración de exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas en favor del Patronato de San José de Huérfanas y Obreras desamparadas, de Gijón, mediante instancia a la que se acompaña copia cotejada del Reglamento de dicho Patronato; pero no el traslado de la Real orden de clasificación de beneficencia del mismo, por no haberse dictado, aunque manifiesta la solicitante que está en tramitación el expediente de clasificación y ofrece remitir el traslado de la Real orden cuando se obtenga:

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del número 3.º del artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, es necesario para obtener la declaración de exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas, establecida en favor de las Fundaciones de beneficencia particular que se justifique previamente la aplicación de los bienes al objeto benéfico de la Fundación respectiva, y además se acompañe el traslado de la Real orden de clasificación de beneficencia dictada por el Ministerio correspondiente, requisito este último que no se ha llenado en el presente caso, por lo cual no procede declarar la exención solicitada:

Considerando que la manifestación de que se está tramitando el expediente de clasificación y el ofrecimiento de remitir el traslado de la Real orden de clasificación cuando se obtenga, no son suficientes para producir el efecto de que esta solicitud quede sin resolución por un tiempo indefinido, pues estos expedientes de exención tributaria no pueden quedar subordinados a los de clasificación:

Considerando que este Centro directivo tiene competencia para resolver esta clase de expedientes por delegación del señor Ministro de Hacienda, según lo dispone la Real orden de 21 de Octubre de 1913.

La Dirección general de lo Contencioso del Estado, acuerda que no ha lugar a declarar la exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas, solicitada en favor del Patronato de San José, de Huérfanas y obreras desamparadas, de Gijón, porque no se ha completado la justificación que exigen las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 30 de Octubre de 1923.—  
El Director general, A. Fidalgo.  
Señor Delegado de Hacienda de Oviedo.

Visto este expediente.

Resultando que D. Carlos Rivadeneyra y García Ibáñez, pidió la declaración de exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas en favor de la fundación instituida en Madrid por doña Antonia Rodó, mediante instancia que suscribió en 30 de Enero de 1912, la cual pretensión se desestimó el 21 de Mayo de 1915, porque no se justificó debidamente la pretensión deducida.

Resultando que en 9 de Mayo de 1917, el mismo Sr. Rivadeneyra reinstó la exención, y en su vista se le requirió para que documentase su nueva petición, según consta en la diligencia de notificación que obra en este expediente, y que no obstante ello aun no se ha presentado justificación suficiente, pues si bien aparecen unidas a lo actuado una certificación del traslado de la Real orden de clasificación y una copia del título fundacional, ésta última no reúne requisito alguno de autenticidad y ni aun está reintegrada.

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del número 3.º del artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, es necesario para que se declare la exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas, establecida por dicho artículo 1.º en favor de las fundaciones de beneficencia particular, que se justifique previamente la aplicación de los bienes fundacionales al objeto benéfico de cada institución, requisito que, como es visto, no se ha llenado en el presente caso, porque el título fundacional presentado mediante copia simple no reúne las condiciones de autenticidad indispensables para ser fehaciente, por lo cual procede denegar la exención sin más trámite.

Considerando que este Centro directivo tiene competencia para resolver estos expedientes por delegación de Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, según la Real orden de 21 de Octubre de 1913.

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda que no ha lugar a declarar la exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas, solicitada en favor de la fundación instituida por doña Antonia Rodó, porque no se ha justificado este expediente con los documentos auténticos que exigen las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 30 de Octubre de 1923.—El Director general, A. Fidalgo.  
Señor Delegado de Hacienda de Madrid.

Visto este expediente.

Resultando que D. Benito Aparicio y Pérez, en nombre del señor Duque de Alba, Patrono del Hospital de Ntra. Sra. de la Clemencia, de la Villa de Ampudia, pidió la declaración de exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas en favor de dicha fundación, mediante instancia que suscribió en 29 de Septiembre de 1911

a la que no acompañó la justificación que exigen las disposiciones vigentes.

Resultando que esta Dirección general acordó requerirle para que presentase dicha justificación, y en su virtud, por oficio de 30 de Abril de 1917, manifestó que careciendo de título fundacional se estaba tramitando la información "ad-perpetuam" que lo supliría, y que también se había pedido la clasificación de beneficencia en favor de la fundación, por lo cual se remitirían ambos documentos cuando se obtuvieran.

Resultando que en la fecha actual y aun habiendo mediado tanto tiempo sólo aparece documentado este expediente con la copia simple de un testimonio notarial de protocolización del auto de la información "ad-perpetuam", la cual copia no reúne condición alguna de autenticidad.

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del número 3.º del artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, es necesario para obtener la declaración de exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas, establecida en favor de las fundaciones de beneficencia particular, que se justifique previamente la aplicación de bienes fundacionales al objeto benéfico de la fundación y se presente el traslado de la Real orden de clasificación de beneficencia de la misma, requisitos que, como es visto, no se han llenado debidamente, por lo cual no es posible que perdure este expediente sin resolución y procede denegar la declaración de exención

Considerando que, según la Real orden de 21 de Octubre de 1923, tiene competencia este Centro directivo para resolver esta clase de expedientes por delegación del excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda.

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda que no ha lugar a declarar la exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas, solicitada en favor del Hospital de Ntra. Sra. de la Clemencia, de Ampudia, porque no se ha justificado la petición en la forma que previenen las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 30 de Octubre de 1923.—El Director general, A. Fidalgo.  
Señor Delegado de Hacienda de Palencia.

Visto este expediente; y

Resultando que D. Luis Yuste González pidió la declaración de exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas en favor de la Fundación instituida por doña María de la Asunción de Mascaró, Marquesa viuda de Lozoya, mediante instancias que aparecen hoy documentadas con la copia compulsada de varios particulares: testamento de dicha se-

hora, los Estatutos del Pósito fundado por ella y otros documentos, pero no el traslado de la Real orden de clasificación de beneficencia, que, aunque pedido reiteradamente y notificado el requerimiento, aún no se ha aportado a este expediente:

Considerando que, según el párrafo segundo del núm. 3.º del artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, es necesario, para declarar la exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas, establecida por dicho artículo en favor de las Fundaciones de beneficencia particular, no sólo que se justifique la aplicación de los bienes fundacionales al objeto benéfico de la Fundación, sino que se presente el traslado de la Real orden de clasificación de beneficencia dictada por el Ministerio correspondiente, documento este último que no se ha presentado aún, habiendo mediado requerimiento a tal fin, por lo cual procede, sin más trámite, denegar la declaración de exención:

Considerando que este Centro directivo tiene competencia para resolver esta clase de expedientes, por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, según la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda que no ha lugar a declarar la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas solicitada en favor de la Fundación de la Maquesa viuda de Lozoya, porque no se ha completado la justificación de este expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1923.—

El Director general, A. Fidalgo.  
Señor Delegado de Hacienda de Segovia.

Visto este expediente; y

Resultando que D. Bruno González Saravia pidió la declaración de exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas, en favor de la Fundación instituida por D. Marcos Martín de Iseca, mediante instancia que suscribió con fecha 29 de Septiembre de 1911, a la cual instancia acompañó relación de bienes fundacionales, copia compulsada de la Real orden de nombramiento de Patrono y copia, también compulsada, del título fundacional, pero no el traslado de la Real orden de clasificación de beneficencia de la Fundación, documento que continúa sin traerse a este expediente:

Considerando que, según el último párrafo del artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911 y el párrafo segundo del número 3.º del artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, es necesario para declarar la exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas establecida en favor de las Fundaciones de beneficencia particular, no sólo que se justifique la aplicación de sus bienes al objeto benéfico respectivo,

sino también que se presente el traslado de la Real orden de clasificación de beneficencia, documento que no se ha presentado aún habiendo mediado tanto tiempo desde que se solicitó la declaración de exención, por lo cual procede denegarla, a fin de que este expediente no quede sin resolución indefinidamente:

Considerando que este Centro directivo tiene competencia para dictar acuerdo en estos expedientes, por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, según la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda que no ha lugar a declarar la exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas solicitada en favor de la Fundación instituida por D. Marcos Martín de la Iseca, porque no se ha completado la justificación de su solicitud con arreglo a las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1923.—

El Director general, A. Fidalgo.  
Señor Delegado de Hacienda en Santander.

Visto este expediente:

Resultando que D. Enrique Saravia y D. Antonio González pidieron la declaración de exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas en favor de la Fundación instituida por D. Antonio Gómez Velarde, mediante instancia de 29 de Septiembre de 1911, a la que acompañaron entre otros documentos la escritura fundacional y la de entrega de bienes; pero no el traslado de la Real orden de clasificación de beneficencia, el cual documento fué pedido a los interesados, según consta de oficio de la Abogacía del Estado de Santander, fecha 3 de Enero de 1917, sin que se haya aportado a este expediente:

Considerando que según el párrafo segundo del número 3.º del artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912 es necesario para declarar la exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas, establecida en dicho artículo 1.º en favor de las Fundaciones de beneficencia particular, no sólo que se justifique previamente la aplicación de los bienes al objeto benéfico de la Fundación de que se trate, sino también que se acompañe el traslado de la Real orden de clasificación de Beneficencia, documento que no se ha presentado, por lo que procede, sin más trámites, denegar la declaración de exención:

Considerando que este Centro tiene competencia para resolver esta clase de expedientes por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, conforme la Real orden de 21 de Octubre de 1913.

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda que no ha lugar a declarar la exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas solicitada en favor de la Fundación instituida por

D. Antonio Gómez Velarde, porque no se ha completado la justificación de la solicitud deducida conforme disponen los preceptos vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1923.—

El Director general, A. Fidalgo.  
Señor Delegado de Hacienda de Santander.

Visto este expediente.

Resultando que, según certificación librada por el Secretario de la Junta provincial de Pontevedra, la citada Junta acordó elevar al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda los documentos y láminas que la remitió el Patronato del Hospital de Pontevedra para la resolución procedente en cuanto a la exención de los bienes de dicha institución del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas.

Resultando que a la certificación del referido acuerdo aparecen unidos los siguientes documentos:

1.º Una relación jurada de los bienes que se reputan de dicho Hospital, que consisten en inscripciones de la Deuda del Estado, una de las cuales está expedida a nombre de la Junta municipal de Pontevedra, otra al de la Casa de Misericordia de dicha ciudad y otra al del Hospital de San Juan de Dios de la misma.

2.º Las citadas inscripciones, que importan, respectivamente, 19.884,37, 622,91, 69,09 y 54.894,30 pesetas nominales.

3.º Una copia simple, sin reintegrar, de la cláusula fundamental del testamento de doña Teresa Pérez Fiota, redactada en gallego y que parece referirse a la fundación de un hospital en Pontevedra por dicha señora.

Y 4.º El traslado de la Real orden de 11 de Octubre de 1920, por la que el Ministerio de la Gobernación clasificó de beneficencia particular el Hospital denominado Corpus-Cristi y hoy también gran Hospital, instituido en Pontevedra por doña Teresa Pérez Fiota.

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del número 3.º del artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, para declarar la exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas, establecida en dicho artículo en favor de las instituciones de beneficencia de fundación particular, es requisito necesario que se pruebe la aplicación de los bienes dotales al objeto de la fundación respectiva y se presente el traslado de la Real orden de clasificación de beneficencia de la fundación.

Considerando que si bien este último requisito se ha cumplido en el presente caso, no se ha probado en forma la aplicación de los bienes al objeto fundacional porque el título acompañado, que está sin reintegrar, aparece escrito en gallego, sin la correspondiente traducción al castellano, y no reúne garantía alguna de autenticidad, refiriéndose tan sólo a la cláusula que se repita por la parte interesada como fundamental, por cuyas ra-

zónes procede denegar la declaración de exención.

Considerando que esta Dirección general es competente para resolver esta clase de expedientes por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, conforme la Real orden de 21 de Octubre de 1913.

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda que no ha lugar a declarar la exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas, solicitada en favor del Hospital del Corpus Crispi, de Pontevedra, porque no se ha completado la justificación en la forma que previenen las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 9 de Noviembre de 1923.—El Director general, A. Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda de Pontevedra.

Visto este expediente:

Resultando que D. Ramón Gutiérrez y Gutiérrez pidió la declaración de exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas en favor de la Fundación instituida por doña Saturnina Fernández de Campa mediante instancia, a la que solamente acompañó certificación del traslado de la Real orden de clasificación de beneficencia de dicha Fundación; pero no el título fundacional de la misma, que no se ha presentado con posterioridad:

Considerando que conforme se dispone en el párrafo 2.º del número 3.º del artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, para declarar la exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas, establecido en favor de las Fundaciones de beneficencia particular es necesario que previamente se justifique la aplicación de los bienes dotales al objeto benéfico de la Fundación respectiva, requisito que no se ha llenado en el presente caso porque no se ha aportado a este expediente el título fundacional:

Considerando que este Centro directivo es competente para resolver esta clase de expedientes por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, según la Real orden de 21 de Octubre de 1913.

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda que no ha lugar a declarar la exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas, solicitada en favor de la Fundación instituida por doña Saturnina Fernández de Campa, porque no se ha justificado este expediente con sujeción a lo que disponen los preceptos vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 6 de Noviembre de 1923.—El Director general, A. Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Santander.

Visto este expediente:

Resultando que D. Emilio Balbontín pidió la declaración de exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas en favor de la Fundación de D. José

Quijano y Portilla mediante instancia de 25 de Septiembre de 1911, a la que sólo acompañó, además de la relación de bienes fundacionales, certificaciones de cumplimiento de cargas y una copia simple, compulsada debidamente, de las cláusulas de la escritura de fundación; pero no el título fundacional ni el traslado de la Real orden de clasificación de beneficencia, que continúan sin documentar el expediente:

Considerando que según el párrafo 2.º del número 3.º del artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912 y el último párrafo del artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, para declarar la exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas establecido por tales disposiciones y sus concordantes en favor de las Fundaciones de beneficencia particular, es necesario que se justifique previamente la aplicación de los bienes dotales al objeto benéfico de la institución respectiva y se acompañe el traslado de la Real orden de clasificación de beneficencia de la misma, requisitos que no se han llenado en este caso porque debiera haberse presentado el título fundacional y el traslado de la Real orden de clasificación, por lo cual no es posible perdure este expediente sin resolverse, y procede denegar la declaración de exención:

Considerando que este Centro directivo es competente para resolver esta clase de expedientes, por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, conforme a la Real orden de 21 de Octubre de 1913.

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda que no ha lugar a declarar la exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas solicitada en favor de la Fundación instituida por D. José Quijano y Portilla, porque aun habiendo mediado tanto tiempo desde la incoación del expediente, no se ha aportado al mismo, por la parte interesada, la justificación que exigen las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 6 de Noviembre de 1923.—El Director general, A. Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Santander.

Visto este expediente; y

Resultando que fué iniciado mediante instancia de los Patronos de la Obra pía fundada en Villarrubistia por D. Francisco Ortiz Crespo, dirigida el 28 de Mayo del año 1913 al Sr. Ministro de Hacienda, solicitando para aquélla la declaración de exención por el impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, la cual, después de diversos trámites y requerimientos a la entidad dicha, a fin de que presentase la documentación prevenida, fué denegada por falta de prueba mediante acuerdo de este Centro de 12 de Mayo de 1919:

Resultando que en instancia dirigida a este Centro y que tuvo su entrada en el mismo el 28 de Abril último, el Cura párroco, el Procu-

rador y el Regidor Síndico de la villa de Villarrubistia, como Patronos de tal Obra pía, piden de nuevo la declaración de exención acompañando los documentos que faltaban:

Resultando que, unidos a este expediente, figuran los documentos siguientes: copia, cotejada con su original por la Abogacía del Estado de Burgos, del documento fundacional otorgado por D. Francisco Ortiz en esta Corte el 30 de Agosto de 1747, mediante el cual, teniendo en cuenta que por la corteza y miseria del lugar de Villarrubistia y de los comarcanos no pueden los vecinos y moradores de los mismos educar a sus hijos, funda y dota una Escuela en la cual hayan éstos de recibir educación, y otra copia, cotejada con su original por dicha oficina, del testamento de don Francisco Ortiz, otorgado en esta Corte el 15 de Septiembre de 1758, en el cual confirma la anterior Fundación, instituyendo otra para dotar anualmente a una doncella huérfana que haya de tomar estado o religión y sea la más pobre y virtuosa del lugar, y nombra Patronos de ambas Fundaciones al eclesiástico, Regidor y Procurador Síndico de Villarrubistia:

Resultando que, debidamente cotejada por la Abogacía de Burgos, también obra en este expediente una copia de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación el 16 de Febrero de 1920, declarando las dos Obras pías de beneficencia particular:

Resultando que en los documentos de 1747 y 1758 de que queda hecho mérito, el fundador Ortiz regula detalladamente el funcionamiento de la institución y señala los deberes de los Patronos, marcándoles el empleo que han de dar a los productos y rentas con que dotó aquélla:

Considerando que los solicitantes tienen personalidad para representar las Obras pías de que se trata, y, en consecuencia, para interesar su exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Considerando que disfrutarán de tal exención los bienes que, de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o aseritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus productos, según dispone el artículo 2.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que la índole de las dos Obras pías fundadas por D. Francisco Ortiz, es esencialmente benéfica y está comprendida en el artículo 2.º del Real decreto de 1899 citado, según también expresamente lo reconoce la Real orden de clasificación dictada por el Ministerio de la Gobernación:

Considerando que los bienes de las dos Fundaciones y sus productos están aseritos directamente a

los fines de la misma, limitándose la intervención del Patronato a la indispensable gestión de administrarlos; pero sin que, en ningún caso, pueda hacerlo más que para cumplir la voluntad del fundador, no constituyendo, por tanto, una interposición entre ella y la Fundación:

Considerando que este Centro tiene competencia para resolver estos expedientes, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda mediante la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exentas del impuesto sobre bienes de personas jurídicas a las Fundaciones de D. Francisco Ortiz Crespo, en Villarrubistia (Burgos), para el sostenimiento gratuito de una Escuela y otorgamiento anual de dote a una doncella pobre.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1923. El Director general, A. Fidalgo. Señor Delegado de Hacienda en Burgos.

Visto este expediente:

Resultando que D. Cristóbal Lloret pidió la declaración de exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas en favor de la Sección de Socorros para enfermos y Caja de retiros para la vejez de la Sociedad de Obreros marítimos del puerto de Alicante, y que remitida la copia del Reglamento de la misma para el rotejo y reintegro del mismo, se verificó aquél por la Abogacía del Estado de Alicante; pero no se realizó éste porque en oficio de la Sociedad de Obreros marítimos se manifestó que había quedado disuelta la Sección de Socorros.

Resultando que la Abogacía del Estado de la citada provincia informó en el sentido de que no procedía dar de baja a dicha entidad a los fines de tributación por el impuesto de personas jurídicas, mientras no cumplierse los requisitos que exige el artículo 204 del Reglamento vigente del impuesto.

Considerando que el hecho de negarse la entidad objeto de este expediente a reintegrar la copia de su Reglamento, fundándose en que la disolución de la Sección de socorros referida equivale a un desistimiento de su instancia por la que pidió la declaración de exención; pero que en tanto no se pruebe que, efectivamente, se ha disuelto la referida Sociedad, procede que se ejerza la acción investigadora para exigir el tributo si subsiste la Asociación.

Considerando que este Centro tiene competencia para resolver esta clase de expedientes, por delegación del excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda, conforme la Real orden de 21 de Octubre de 1913.

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda que se tenga por desistido a D. Cristóbal Lloret de su instancia solicitando la declaración de exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas

en favor de la Sección de socorros para los enfermos y Caja de retiros para la vejez de la Sociedad de Obreros marítimos del puerto de Alicante, y que por la Abogacía del Estado de dicha provincia se investigue y compruebe si en efecto se disolvió dicha entidad para exigir si procede el pago del impuesto a que esté sujeta.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1923.— El Director general, A. Fidalgo. Señor Delegado de Hacienda en Alicante.

Visto este expediente:

Resultando que D. Pascual Guajardo Sánchez pidió la declaración de exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas en favor del Hospital de Sancti-Spiritus, de Segovia, mediante instancia de 8 de Febrero de 1917, a la que documentó con una certificación de una Bula pontificia y otra relativa al Reglamento del referido Hospital; pero no con el traslado de la Real orden de clasificación de beneficencia del mismo:

Resultando que, requerido reiteradamente con posterioridad el Patronato de la institución para que presentase dicho traslado o, en su defecto, acreditase haber pedido la clasificación, justificó tal extremo mediante un recibo expedido en 20 de Octubre de 1921 por el Registro general del Ministerio de la Gobernación, y posteriormente, aún habiendo mediado varios años hasta la fecha actual, no se ha traído al expediente el traslado de la Real orden de clasificación:

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del núm. 3.º del artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, para declarar la exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas, establecidas en favor de las instituciones de beneficencia de fundación particular por dicho artículo 2.º, es necesario instancia de la parte interesada en la que se justifique la aplicación de los bienes fundacionales al objeto benéfico de la Fundación y que se acompañe el traslado de la Real orden de clasificación de beneficencia de la misma, documento, este último, que no se ha presentado aún habiendo mediado tanto tiempo desde que se incoó el expediente y habiendo sido requerida la parte interesada para que efectuase la presentación, por lo que procede denegar la exención:

Considerando que si bien es cierto que esta Dirección general acordó otorgar un plazo a la representación del Hospital de Sancti-Spiritus para que acreditase haber pedido la clasificación, y que, en efecto, justificó tal extremo en el año 1921, esto no puede producir el efecto de impedir indefinidamente la resolución de este expediente, pues, dado el tiempo transcurrido, ya pudo la citada representación reinstar la petición de clasificación y obtenerla, aparte de que, como

quiera que dicha clasificación puede ser abandonada o denegada, no es posible subordinar por tiempo indefinido la resolución de estos expedientes de exención tributaria a los de clasificación, razones por las cuales procede, sin más trámites, acordar lo procedente.

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda, por virtud de la delegación que le confirió la Real orden de 21 de Octubre de 1913, que no ha lugar a declarar la exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas, solicitada en favor del Hospital de Sancti-Spiritus, de Segovia, porque no se ha completado la justificación de la solicitud deducida en la forma que previenen las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1923.— El Director general, A. Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Segovia.

Visto este expediente:

Resultando que D. Ricardo Rivas Ortiz pidió la declaración de exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas, en favor de la Fundación instituida por Doña Angela Ortiz Setián, mediante instancia que suscribió con fecha 29 de Septiembre de 1911, a la que acompañaron diversos justificantes de la petición deducida; pero no el traslado de la Real orden de clasificación de beneficencia de la Fundación, que no se ha presentado, aun habiendo mediado muchos años desde que se incoó el expediente:

Considerando que, de conformidad con lo taxativamente dispuesto en el párrafo segundo del núm. 3.º del artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, es necesario, para obtener la declaración de exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, establecida en favor de las Fundaciones de beneficencia particular, que se presente el traslado de la Real orden de clasificación de beneficencia de las mismas, documento que no se ha presentado, aun habiendo transcurrido tanto tiempo desde que se dedujo la pretensión, por lo cual procede denegar la declaración de exención.

La Dirección general de lo Contencioso del Estado, haciendo uso de la delegación que la confirió la Real orden de 21 de Octubre de 1913, acuerda que no ha lugar a declarar la exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas, solicitada en favor de la Fundación instituida por Doña Angela Ortiz, porque no se ha comprobado la justificación que exigen las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1923. El Director general, A. Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Santander.

Visto este expediente:

Resultando que D. Francisco González Rodríguez pidió la declaración de exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas en favor de la Fundación instituida por D. Félix García de los Ríos, mediante instancia que suscribió con fecha 30 de Septiembre de 1912, a la cual instancia acompañó el título fundacional, pero no el traslado de la Real orden de clasificación de beneficencia dictada en favor de dicha Fundación, documento que continúa sin aportarse al expediente:

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del número 3.º del artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, es necesario para declarar la exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas establecida en favor de las Fundaciones de beneficencia particular por dicho artículo 1.º, la presentación del expresado traslado de la Real orden de clasificación, documento que no se ha aportado a este expediente, por lo cual procede denegar la declaración de exención.

La Dirección general de lo Contencioso del Estado, haciendo uso de la delegación que la confirió la Real orden de 21 de Octubre de 1913, acuerda que no ha lugar a declarar la exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas, solicitada en favor de la Fundación instituida en el pueblo de Barrio por D. Félix García de los Ríos, porque no se ha completado la justificación que exigen las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1923.— El Director general, A. Fidalgo. Señor Delegado de Hacienda de Santander.

Visto este expediente.

Resultando que D. Juan José Maza pidió la declaración de exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas en favor de la fundación instituida en Abadilla de Cayón, por D. José de Saro, mediante instancia que suscribió en 5 de Octubre de 1911, a la que solamente acompañó la relación de bienes dotales, una certificación de estar al protectorado del Gobierno la fundación y una copia cotejada del título fundacional; pero no el traslado de la Real orden de clasificación de beneficencia dictada en favor de la fundación, que no se ha presentado aún, habiendo mediado requerimiento para que se presentase y muchos años para efectuar la presentación.

Considerando que, conforme al párrafo segundo del número 3.º del artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, es necesario para obtener la declaración de exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, establecida en favor de la fundación de beneficencia particular, que se presente el traslado de la Real orden de clasificación de beneficencia de la ins-

titución respectiva, documento que, como es visto, no se ha aportado a este expediente, por lo cual procede denegar la declaración de exención solicitada.

La Dirección general de lo Contencioso del Estado, haciendo uso de la delegación que la confirió la Real orden de 21 de Octubre de 1913, acuerda que no ha lugar a declarar la exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas, solicitada en favor de la fundación instituida en Abadilla de Cayón por don José de Saro, porque no se ha completado la justificación que exigen las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1923.— El Director general, A. Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda de Santander.

## GOBERNACION

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

En cumplimiento de lo que previene el Reglamento para el servicio de Practicantes en los establecimientos de Beneficencia general, y con la autorización concedida por el Directorio Militar, la Dirección general de Administración se ha servido disponer que se convoque a examen de Practicantes entre los alumnos de la Facultad de Medicina.

El plazo de admisión de solicitudes expirará a los veinte días después de publicada esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

El número de plazas para proveer es de dos Practicantes segundos, con 2.000 pesetas de sueldo anual, y 19 de Practicantes de ingreso con 1.500 pesetas.

Los que obtengan plaza formarán parte del escalafón y ascenderán por rigurosa antigüedad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de un documento que acredite ser alumno de la Facultad de Medicina, en el Registro general de este Ministerio.

El examen consistirá en un ejercicio de Anatomía topográfica, Cirugía menor, Apósitos y vendajes.

Madrid, 21 de Noviembre de 1923.— El Director general, Millán de Priego.

### INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO

Esta Real Academia ha acordado proveer una plaza de Académico de número de la clase de no Profesores, que se halla vacante en la Sección de Escultura, por fallecimiento del señor D. Jacinto Octavio Picón.

Las condiciones exigidas para optar a ella, están consignadas en los siguientes artículos del Reglamento:

Artículo 77. Para ser Académico

de número, se requieren las circunstancias siguientes:

Primera. Ser español.

Segunda. Estar reputado como persona de especiales conocimientos en las Artes por haber escrito obras de mérito reconocido relativas a ella; desempeñando bajo las condiciones legales en las Universidades o Escuelas Superiores del Estado, la enseñanza de la Ciencia estética o de la Historia del Arte; haber formado colecciones de obras artísticas o prestado marcada protección a las Artes o a los artistas.

Tercera. Tener su domicilio fijo en Madrid.

Artículo 78. Para figurar como candidato aspirante a plaza de Académico de número, se necesita que proceda o solicitud del interesado o propuesta firmada por tres Académicos de número, con el "dése cuenta" del Director, debiendo expresarse siempre con la claridad suficiente los méritos y circunstancias en que se funda la petición o propuesta.

En este segundo caso deberá constar asimismo la voluntad por parte del interesado de aceptar el cargo.

En su consecuencia, y con arreglo a las demás prevenciones reglamentarias, queda abierta en esta Secretaría general la admisión de propuestas y solicitudes hasta el día 20 del próximo mes de Diciembre, a las doce de la mañana.

Madrid, 20 de Noviembre de 1923.— El Secretario general, Manuel Zabaia y Gallardo.

## FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### NEGOCIADO DE PUERTOS

En vista del resultado obtenido en la subasta de las obras de habilitación y mejora de la dársena de Laredo,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al único postor D. Emilio Pino Patiño, que licitó en Santander, comprometiéndose a ejecutar las obras en el plazo señalado y por la cantidad de 319.998 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 323.483,51 pesetas, la baja de 3.485,51 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1923.— El Director general, A. Valtenciano.

Señor Gobernador civil de la provincia de Santander.

#### Concesiones.

Visto el expediente instruido a instancia de D. Emilio Ley Arata, como representante de los Sres. Elder Dempster & C.ª Ltd., en solicitud de autorización para construir una ex-

planada como ampliación de la concesión otorgada por Real orden de 24 de Febrero de 1896, a D. Salvador Medina y Rodríguez, y de la que la expresada Sociedad es actual concesionaria por transferencia:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 11 de Julio de 1912 para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de Las Palmas, la Comandancia de Marina de Gran Canaria, la Junta de Obras de los puertos de La Luz y Las Palmas, el Consejo Insular de Fomento de Gran Canaria, Lanzarote y Fuerteventura, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Las Palmas, la Jefatura de Obras públicas de Las Palmas, la Delegación del Gobierno de S. M. en Gran Canaria y los Ministerios de Marina y de la Guerra:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares:

Considerando que tratándose de un aprovechamiento particular, para el que se obtiene beneficio de obras ejecutadas por el Estado, procede aplicar a la concesión lo que previene el artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de puertos de 7 de Julio de 1911, y, en su consecuencia, imponer la obligación de abonar al Estado un canon, cuya cuantía pueda fijarse por ahora en 50 céntimos de peseta por año y metro cuadrado de superficie ocupada, según propone la Jefatura de Obras públicas de Las Palmas,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien conceder a la Sociedad Elder Dempster & Co Ltd la expresada autorización, con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, y que figura en el expediente, pudiendo de común acuerdo la Jefatura de Obras públicas y la Dirección de las obras del puerto autorizar aquellas modificaciones necesarias que no alteren la esencia del proyecto y exijan las circunstancias en el momento de la ejecución.

2.ª Las obras serán repiñentadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, con el concurso de la Dirección de las obras del puerto de La Luz y Las Palmas, practicándose a la vez el deslinde y amojonamiento de los terrenos de dominio público cuya ocupación se concede, y de dichas operaciones se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

3.ª Se dará principio a las obras en el plazo de tres meses, y deberán quedar terminadas en el de tres años, contados ambos plazos a partir

de la fecha de la presente disposición.

4.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que por la misma, y con asistencia de la Dirección de las obras del puerto de La Luz y Las Palmas, se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

5.ª La fianza depositada en la Caja de Depósitos, Tesorería de Las Palmas, será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

6.ª Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia y de la Dirección de las obras del puerto de La Luz y Las Palmas:

7.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas, ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

8.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, deslinde, amojonamiento, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario abonará por adelantado al Estado, con independencia de los arbitrios de puerto, un canon de 50 céntimos de peseta por año y metro cuadrado de superficie ocupada en la zona marítimo-terrestre con las obras de uso exclusivo del concesionario.

10. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y con sujeción al artículo 50 de la ley de Puertos.

11. No obstante lo consignado en la cláusula anterior, el concesionario queda obligado a demoler las obras que su concesión comprenden en el plazo que se le señale, dejando el terreno que a aquélla afecta en las condiciones que tuviere antes de su establecimiento, y sin otro derecho que el de retirar los materiales cuando el Estado estime necesario ejecutar obras o establecer servicios incompatibles con la concesión, y de no hacerlo así en el dicho plazo, lo hará la Administración por cuenta del concesionario.

12. Las obras quedarán sujetas a las disposiciones vigentes y a las que en lo sucesivo se dicten sobre construcciones en la zona militar de costas y fronteras; debiéndose facilitar a la Comandancia de Ingenieros de Gran Canaria, para constancia en la misma, copia de las hojas de planos del mencionado proyecto, según lo preceptuado en el Reglamento de zona militar de costas y fronteras, y dar aviso a la Autoridad militar de la fecha en que las obras se terminen.

13. El uso y servicio de las obras no podrá ser obstáculo a la servidumbre de vigilancia litoral, quedando aquéllas sujetas además a la de salvamento.

14. La Compañía concesionaria queda obligada a aceptar la servidumbre, sin derecho a reclamación ni indemnización, si alguna vez forma parte aquel sitio de la zona polémica de cualquier punto que se fortifique en sus inmediaciones.

15. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

16. Esta concesión será previamente reintegrada con una póliza de cien (100) pesetas, según previene la ley del Timbre.

17. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Jefe encargado del despacho digo a V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el de la Junta de Obras del puerto de La Luz y Las Palmas y el de la Compañía interesada, y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1923.

El Director general, Valenciano.  
Señor Delegado del Gobierno de S. M. en Gran Canaria.

#### AGUAS

Examinado el expediente incoado a instancia de D. César Sanz y Muñoz, así como el proyecto presentado para recrecer la presa de un molino llamado de Acedo, de su propiedad, y ampliar el caudal de 1.000 litros de agua por segundo del río Ega, que ahora disfruta, hasta 4.000 por igual unidad de tiempo, para la producción de energía eléctrica:

Resultando que se abrió concurso de proyectos, al que acudió únicamente el peticionario, acompañando a la instancia en que se concretó la petición el resguardo del Depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público; que no se han presentado reclamaciones en el período de información pública abierto por anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de Navarra, en cuyo anuncio se reconoce que se trata de una ampliación del molino de Acedo, propiedad del peticionario, y que las obras consisten en recrecer la presa existente, utilizando el actual canal, recreciendo los cajeros y la solera en una longitud de 10 metros en la proximidad de la central, y que la casa de máquinas "no sufre modificación alguna, pues bastan los elementos que hoy tiene para el salto ampliado"; que, confrontado por el Ingeniero D. Francisco López Díez de Bendoya, afectó a la Jefatura de Obras públicas de Guipúzcoa y Navarra, según el acta de confrontación las obras se encontraron casi terminadas y con ligeras variantes se ajustaron al proyecto presenta-

do, y que, reconocido el remanso producido por la presa, se vió que no inunda más que terrenos escarpados, llegando hasta el puente de la carretera de Acedo a Gaibarra, sin que afecte a ningún aprovechamiento, informando aquél, previa una exposición del expediente y del proyecto, que coincide con las hechas, que, teniendo en cuenta que no ha habido mala fe al redactar la instancia para evitar competencias, pues el caudal solicitado es mayor que el que se menciona en la nota previa, y no habiendo habido competencia, estima debe otorgarse la concesión a perpetuidad; el Ingeniero Jefe informa proponiendo se acceda a la petición, pero no hallándose suficientemente definida la jurisprudencia respecto a la limitación de plazos de una concesión, cuando se trata de una ampliación de aprovechamientos hidráulicos, entiende debe abstenerse de hacer propuesta de ninguna clase acerca de este extremo; informando, de conformidad con la Jefatura de Obras públicas, el Consejo provincial de Fomento y la Diputación provincial; que la División Hidráulica del Ebro, informa que la petición de que se trata no afecta ni directa ni indirectamente al plan de canales y pantanos aprobado provisionalmente por Real decreto de 25 de Abril de 1902, pero como la concesión pudiera afectar a las obras o servicios de la División, propone tres condiciones: la a) con el objeto de que la Administración pueda regular el régimen del río en la forma que crea conveniente a los intereses generales, sin que por eso ni por nada que se relacione con el disfrute de la concesión tenga derecho a reclamación ni menos a indemnización alguna; la b) con el objeto de evitar trabajo la concesión por represadas, y la c) disponiendo que instale por su cuenta una estación de aforos y previsión de crecidas, siendo de cuenta del peticionario los gastos del servicio y conservación de aquélla por el plazo que se otorgue la concesión; que el Gobernador civil de Navarra, informa, de acuerdo con el nuevo informe del Ingeniero Jefe, que no afectando el aprovechamiento de que se trata ni directa ni indirectamente al plan de canales y pantanos, no ha lugar a imponer las condiciones propuestas por la División Hidráulica del Ebro, no autorizadas por el Real decreto de 25 de Abril de 1902, pero como, a pesar de esto, no desconoce el derecho que asiste a la Administración para imponer cuantas condiciones estime oportunas, en estas concesiones, con el fin de que el día de mañana no sirvan de obstáculo a la realización de sus obras y servicios, propone se otorgue la concesión con arreglo a las condiciones de la Jefatura de Obras públicas, desechando las de la División:

Resultando que el peticionario, en instancia dirigida al excelentísimo Sr. Ministro de Fomento, y con el fin de probar la propiedad

de la presa, canal, casa de máquinas del molino, y que su derecho al uso del agua del río Ega está adquirido por prescripción y dentro de lo que disponen los artículos 149 de la vigente ley de Aguas y 409, apartado 2.º del Código civil, y que, por lo tanto, su petición debe ser considerada como modificación y ampliación de su aprovechamiento y, por lo tanto, comprendida en el artículo adicional del Real decreto de 14 de Junio de 1921, acompaña los originales y copias administrativas de aquéllos, solicitando que, una vez Colejadas, le sean devueltos los primeros. 1.º De una información posesoria practicada ante el Juzgado municipal de Mendoza, aprobada sin perjuicio de tercero de mejor derecho, por auto de 1.º de Septiembre de 1923, y en la que resulta probado que el peticionario posee y viene utilizando este aprovechamiento desde hace más de veinte años, sin interrupción ni oposición de la Autoridad ni de tercero; y 2.º De una certificación del Registrador de la Propiedad de Estella, de la que resulta que en el Registro de la Propiedad está inscrito a nombre y como propiedad del peticionario el molino de que se trata, con su acequia, presa y edificio:

Considerando que en el expediente resulta probado que el peticionario es dueño del aprovechamiento del molino llamado de Acedo, así como de la presa, acequia y edificio que aprovecha como casa de máquinas con el proyecto presentado:

Considerando que del examen del proyecto presentado, así como de todos los documentos que obran en el expediente, resulta que se trata de ampliar la dotación de agua del molino preexistente, modificando para eso la sección de su canal, pero utilizándole sin cambiar su trazado y que se recrece la presa existente, pero que con estas obras no se cambia ni la toma del río Ega ni el desagüe, por lo que la petición de que se trata está comprendida entre las obras de modificación y ampliación de un aprovechamiento, respecto a las que dispone el artículo adicional del Real decreto de 14 de Junio de 1921, que serán respetados los actuales concesionarios en todos sus derechos, sujetándose únicamente a lo que dispone el artículo 6.º del mismo:

Considerando que acreditándose la posesión por el peticionario del edificio del molino que se utiliza como casa de máquinas, queda cumplido lo que ordena el párrafo segundo del artículo 218 de la vigente ley de Aguas, que en este caso era necesario porque no llegando ni aún en total a 1.000 caballos la energía bruta aprovechada, no estaba esta ampliación comprendida en el apartado tercero del artículo 2.º del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918:

Considerando que siendo discrecional en la Administración, al otorgar una concesión de aguas públicas, el imponer las condiciones

que crea necesarias para defender, ya los derechos preexistentes, ya las obras que realice para bien general, así como sus efectos y resultados, es perfectamente admisible y lógico el primer párrafo de la condición a) de las propuestas por la División Hidráulica del Ebro:

Considerando que la condición b) de las propuestas por la División Hidráulica del Ebro, no tiene más objeto que el impedir al concesionario que varíe el régimen del río, trabajando durante el estiaje por represadas, lo que está en esencia prohibido en la ley de Aguas vigente:

Considerando que la condición c) de las propuestas por la División Hidráulica del Ebro es inadmisibles, porque nada justifica que se grave esta concesión con los gastos de instalación, conservación y servicio de uno que el Estado tiene a su cargo:

Considerando que las condiciones 4.ª y 5.ª de las propuestas por la Jefatura de Obras públicas de Guipúzcoa y Navarra, y el último párrafo de la a) de la División Hidráulica del Ebro, son innecesarias por estar expresadas en los artículos 219, 220 y 221, así como en el 153, 154 y 40 al 47, ambos inclusive, de la vigente ley de Aguas, como preceptos aplicables a todos estos casos:

Considerando que, empezadas las obras por el peticionario, no ha lugar sino a fijar el plazo en que deben estar terminadas:

Considerando que siendo favorables al otorgamiento de la modificación y ampliación que se solicita, todos los informes, y que con ellas no se afecta ni directa ni indirectamente al plan de canales y pantanos aprobado provisionalmente por Real decreto de 25 de Abril de 1902,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y otorgar a D. César Sanz y Muñoz autorización para derivar del río Ega 4.000 litros por segundo, en lugar de los 1.000 a que tenía derecho por prescripción, para el molino llamado de Acedo, de su propiedad, situado en el término de Acedo, al sitio denominado Las Cuevas, término municipal de Mendoza, provincia de Navarra, así como para verificar obras de ampliación y modificación de dicho molino, sujetándose a las siguientes condiciones:

1.ª Quedan subsistentes todos los derechos y condiciones de establecimiento que gozara el molino llamado de Acedo que no estén modificadas o afectadas por las condiciones siguientes:

2.ª Las obras de ampliación y modificación se ejecutarán con arreglo al proyecto base de esta concesión, que es el firmado en Zaragoza a 25 de Febrero de 1922 por el Ingeniero D. César Sanz.

3.ª Las obras deberán quedar terminadas dentro del plazo de un año, a contar de la fecha en que se

publique esta concesión en la GACETA.

4.ª Las obras estarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero jefe de Obras públicas de Guipúzcoa y Navarra o Ingeniero subalterno afecto a la misma en quien delegue, debiendo el concesionario dar cuenta al primero, si ejerce por sí la vigilancia, y si no al segundo, del día en que las termine.

5.ª Siendo preferente el servicio que han de prestar los pantanos que con fondos del Estado o subvencionados por el mismo se construyeren en lo sucesivo aguas arriba de esta concesión, en la cuenca del río Ega, la Administración se reserva el derecho a alterar el régimen del río como crea conveniente a los intereses generales, sin que por esto ni por nada que con ello se relacione, así como por nada que se derive de las maniobras de compuertas que el desagüe para limpia del pantano o cualquier otro motivo obligue a hacer, tenga derecho el concesionario a reclamación ni menos a indemnización alguna, ni tampoco por que no llegue a su presa de toma el caudal de agua que se otorga por esta concesión, aunque lo lleve el río o sus afluentes aguas arriba de los pantanos, y quede retenido en éstos totalmente.

6.ª El concesionario queda obligado a no alterar el régimen actual de la corriente de agua que aprovecha por esta concesión, en ninguna forma, medida ni tiempo, no pudiendo, por lo tanto, embalsar ni retener el agua bajo ningún pretexto ni motivo, y si solo derivar la cantidad otorgada por esta concesión, debiendo circular dicha cantidad continuamente o la que traiga el río Ega, si no llegara a aquella.

7.ª Terminadas las obras, serán reconocidas por el Ingeniero jefe de Obras públicas o Ingeniero subalterno afecto a la Jefatura en quien delegue, levantándose acta expresiva del resultado, la cual se remitirá a la aprobación de la Dirección general de Obras públicas, sin que pueda empezarse la explotación del aprovechamiento antes de que se verifique dicha aprobación.

8.ª El depósito provisional verificado subsistirá como definitivo y quedará como fianza para responder al cumplimiento de las condiciones de esta concesión, devolviéndose al interesado, una vez aprobada, el acta expresada en la condición anterior.

9.ª Queda esta concesión sujeta a lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y a lo ordenado en la Real orden de 7 de Julio de 1921.

10. Todos los gastos que ocasionen el cumplimiento de todas las condiciones de esta concesión serán de cuenta del concesionario, con arreglo a la Instrucción y demás disposiciones que rijan sobre la materia, en el momento en que aquéllos tengan lugar.

11. Todas las obras, de cualquier clase o índole que comprenda esta concesión, quedarán sujetas a la vigente ley de Protección a la Industria nacional, Reglamentos dictados para su aplicación y demás disposiciones dictadas o que se dicten en lo sucesivo sobre la materia, así como a todas las disposiciones vigentes en cada momento sobre el contrato del trabajo y demás cuestiones de carácter social, y a toda lo ordenado en cada instante sobre accidentes del trabajo.

12. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para conservación de carreteras, por los medios y en los puntos que estime más convenientes, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas por la concesión.

13. A esta concesión le serán aplicables todas las disposiciones que se dicten en lo sucesivo para las de su clase.

14. Se otorga esta concesión dejando a salvo todos los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeta a todos los preceptos y gozando de todos los beneficios no derogados o que no estén en contradicción con lo dispuesto en estas condiciones, de las vigentes leyes de Aguas y general de Obras públicas.

15. El incumplimiento por parte del concesionario, de cualquiera de las condiciones anteriores, dará lugar a la caducidad de esta concesión, siguiendo los trámites prescritos en la ley general de Obras públicas y Reglamento dictado para su aplicación; lo mismo ocurrirá por los casos vigentes, quedando además sujeta a todas las disposiciones dictadas o que se dicten en lo sucesivo acerca de la materia a que se refiere esta condición.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones, y remitido póliza de 100 pesetas, lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás

efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1923.—El Director general, P. D.: El Jefe de la Sección, V. Martín.

Señor Gobernador civil de la provincia de Navarra.

## TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### COMISARIA GENERAL DE SEGUROS

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 118 del Reglamento de Seguros vigente, que, por acuerdo de su Consejo de Administración, se ha puesto en estado de liquidación voluntaria la Sociedad de Seguros "The Sea Insurance Co Ltd.", habiendo sido nombrado Liquidador D. Agustín Pons, que establece las oficinas liquidadoras en Barcelona, calle de Cortes, número 617, principal, donde pueden dirigir sus reclamaciones los interesados.

Madrid, 17 de Noviembre de 1923. El Jefe encargado del despacho de esta Comisaría, Fernando Soldevilla.

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular, que ha sido nombrado Liquidador de la Sociedad de Seguros "Lloyd Tirreno" D. Eduardo Sagarrá Cendra, en sustitución de D. Mariano Roig Ferrer, estableciendo las oficinas liquidadoras en Barcelona, calle de Claris, número 69, primero, donde podrán dirigir sus reclamaciones los interesados.

Madrid, 17 de Noviembre de 1923. El Jefe encargado del despacho de esta Comisaría, Fernando Soldevilla.

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular, que la Sociedad "Caja Naval y de Seguros" ha trasladado sus oficinas liquidadoras, en esta Corte, desde la calle de Alcalá, número 47, a la Avenida de Pi y Suñer, número 7, principal.

Madrid, 17 de Noviembre de 1923. El Jefe encargado del despacho de esta Comisaría, Fernando Soldevilla.